



A Y U N T A M I E N T O D E B A R G A S

Plaza de la Constitución, 1 – 45593 BARGAS (Toledo) – Telf. 925 49 32 42 – Fax 925 35 84 36 – www.bargas.es – e-mail: info@bargas.es

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE BARGAS CELEBRADA EL DÍA 2 DE FEBRERO DE 2010

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Bargas, siendo las diecisiete horas y cinco minutos del día 2 de febrero de dos mil diez bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Gustavo Figueroa Cid, se reúne el Ayuntamiento Pleno, con la asistencia de los siguientes Sres. Concejales:

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.- D. Gustavo Figueroa Cid, D^a. Consuelo Martín Alonso, D. Luis Miguel Seguí Pantoja, D^a. Silvia Montes Bargaño, D. Pedro Melgar Vega, D. Luis Gómez Escudero, D^a. M^a Carmen Alonso Rodríguez y D^a Isabel Tornero Restoy.

GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA.- D. Francisco Vicente García.

GRUPO MUNICIPAL POPULAR.- D. Miguel Ángel Alfageme Macías, D. José María Gómez Domínguez, D. Marcelino Hernández Rodríguez y D^a Caridad Martín Palacios.

Asiste el Secretario General Accidental, D. Fernando Quirós Barba.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente el Pleno Corporativo adoptó los acuerdos sobre los asuntos incluidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO DE 18 DE DICIEMBRE DE 2009.

Conocido el borrador citado anteriormente, y sin que se produjeran intervenciones al respecto, el Ayuntamiento Pleno por Unanimidad de los trece miembros corporativos presentes, **ACUERDA:** Aprobar el citado borrador.

2. EXPTE Nº 5/09 RECURSOS DE REPOSICIÓN. RECORRE: CONIBERIN S.L. PROPUESTA DE ESTIMACIÓN Y DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SE-3

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Urbanismo, de fecha 28 de enero de 2010 que se transcribe literalmente:

“DICTAMEN DE LA COMISION DE URBANISMO CELEBRADA EL DÍA 28 DE ENERO DE 2010

PUNTO TERCERO.- EXPTE Nº 5/09 RECURSOS DE REPOSICIÓN. RECORRE: CONIBERIN S.L. PROPUESTA DE ESTIMACIÓN Y DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SE-3

El Sr. Alcalde da lectura la siguiente propuesta:

Expte 5/09 Recursos de reposición
Objeto: impugnación acuerdo de 26-10-09



A Y U N T A M I E N T O D E B A R G A S

Plaza de la Constitución, 1 – 45593 BARGAS (Toledo) – Telf. 925 49 32 42 – Fax 925 35 84 36 – www.bargas.es – e-mail: info@bargas.es

(Desestimación proyecto de urbanización SE-3)

Asunto: Propuesta de resolución. Estimación de las pretensiones planteadas

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 15-12-09 se presentó por D. Gregorio López-Bravo Velasco y por D. Carlos Soriano García, en representación de Coniberin S.L, recurso de reposición contra el acuerdo de desestimación de la solicitud de aprobación del Proyecto de Urbanización del SE-3, adoptado el 26-10-09. En dicho acuerdo se dispuso en los siguientes términos:

“Desestimar el Proyecto de Urbanización del SE-3 redactado por el Arquitecto D. Ignacio Alvarez Ahedo en junio de 2008 (visado CACM 14-07-08), al contener éste previsiones económicas distintas de las establecidas en el Programa de Actuación Urbanizadora aprobado y en el convenio urbanístico suscrito por el urbanizador el 14-03-07, en el que se fijó como precio máximo de ejecución material de las obras la cantidad de 1.827.000,00 € (IVA no incluido) más el importe de la partida correspondiente a la red de gas (131.097,77 €). Ello sin que se haya justificado la aparición de circunstancias técnicas objetivas de imposible previsión por el urbanizador que faculte al municipio a modificar la estimación inicialmente realizada, en términos de máximo, de los gastos de urbanización”

SEGUNDO. Las cuestiones que se plantean en el recurso son las siguientes:

Hechos que se refieren al histórico del expediente del que trae causa el acto recurrido

- Mediante acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de 8-11-06 se aprobó el Programa de Actuación Urbanizadora para el desarrollo del sector SE-3, adjudicado a Promobar S.L
El acto administrativo aprobatorio y adjudicante del Programa devino firme, desplegando todos los efectos inherentes a tal instituto, toda vez que se ajustó a la regulación contenida en el TRLOTAU. Quedó la alternativa técnica conformada por el plan parcial de ordenación del sector y por un anteproyecto de urbanización, que se ajustó a las determinaciones establecidas en el artículo 110.4.1.b). Este documento (anteproyecto de urbanización) fue aprobado, habiendo ganado firmeza el acto aprobatorio, con las consecuencias que más adelante se indican
- Con fecha 14-03-07 se suscribió convenio urbanístico en el que quedó formalizada la adjudicación de la ejecución del PAU, y donde se refleja la estimación de gastos de urbanización previstos (PEM = 1.827.000 € + importe de la partida correspondiente a la red de gas, a incluir en el proyecto de urbanización)
- El 5-09-07 se presenta el proyecto de urbanización del SE-3, que se ajustó fielmente al anteproyecto que es su antecedente inmediato
- El 13-12-07 el Ayuntamiento requirió al urbanizador para la subsanación de deficiencias, contemplando extremos no contenidos en el anteproyecto ni en el proyecto de urbanización, pero que se consideraban como una mejora en la calidad técnica de las obras. Entre las obras no previstas:
 - * La ejecución completa del viario oeste del sector hasta su conexión con el entorno urbano
 - * Tratamiento superficial diferenciado de las bandas de aparcamiento
 - * Red de saneamiento separativa en PVC
 - * Ejecución íntegra y a cargo del SE-3 del depósito previsto para los sectores SE-2 y SE-3 y cuyo coste debía estar igualmente compartido
 - * Soferramiento del Centro de Transformación
 - * Ejecución y pavimentación de los recorridos peatonales y estancias de las zonas verdes
- El 21-12-07 el Ayuntamiento autoriza la cesión de la adjudicación del PAU SE-3 a favor de Coniberin S.L, negocio jurídico que se materializa mediante escritura pública de 13-02-08
- El 13-03-08 Coniberin S.L presentó proyecto de urbanización modificado que dio cumplida respuesta al requerimiento municipal de 13-12-07
Ante otros requerimientos municipales de mejora de la calidad de la urbanización se aportan modificaciones parciales del proyecto de urbanización el 13-05-08, 2-06-08, 12-06-08 y 15-07-08. La última actividad del administrado se produce, por tanto, el 15-07-08



A Y U N T A M I E N T O D E B A R G A S

Plaza de la Constitución, 1 – 45593 BARGAS (Toledo) – Telf. 925 49 32 42 – Fax 925 35 84 36 – www.bargas.es – e-mail: info@bargas.es

- Pacificado el contenido del proyecto, se emitió informe técnico favorable al mismo el 19-08-08. De modo que, mediante este informe, se tuvo al proyecto de ejecución material de la urbanización:
 - * Por conforme con el planeamiento y con el contenido del PAU
 - * Por ajustado a las prescripciones de las diferentes normativas sectoriales que debían ser observadas
 - * Por coherente con el anteproyecto que es su antecedente inmediato
 - * Por satisfactorio a las exigencias municipales
- A pesar de contar con informe favorable por parte de los Servicios Técnicos Municipales, la Corporación en Pleno adoptó (26-10-09) el acuerdo de desestimar la solicitud de aprobación del proyecto de urbanización del SE-3. La desestimación reposa en el único argumento de *“contener el proyecto de ejecución material de la urbanización previsiones económicas distintas de las establecidas en el acto administrativo de aprobación y de adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora, así como en el convenio en que se formalizó tal adjudicación”,* y ello *“sin que se haya justificado la aparición de circunstancias técnicas objetivas de imposible previsión por el urbanizador que faculte al municipio a modificar la estimación inicialmente prevista, en términos de máximo, de los gastos de urbanización”*

Alegaciones que sustentan la impugnación

- La naturaleza jurídica de los proyectos de urbanización
 - * Son proyectos de obras, cuya finalidad es la de llevar a la práctica, en suelo urbanizable, las determinaciones de los Planes Parciales
 - No tienen naturaleza normativa y, en consecuencia, no pueden contener determinaciones de ordenación urbanística. No puede modificar las previsiones del Plan que desarrolla, no puede contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo o de la edificación. Es posible que pueda efectuar adaptaciones de detalle, pero siempre que no supongan alteración de las determinaciones de ordenación que le son ajenas
 - * El análisis que se haga de las incidencias que hayan podido producirse en la tramitación y aprobación del proyecto de urbanización ha de ser valorada no a la luz de la regulación de los instrumentos de ordenación, sino de gestión y ejecución del planeamiento, que es la categoría conceptual en la que se sitúa
 - La regulación legal del ejercicio de las potestades administrativas en materia de planeamiento es absolutamente ajena al procedimiento de aprobación de los instrumentos de desarrollo y ejecución de la ordenación urbanística
- La aprobación del proyecto de urbanización del SE-3 producida por silencio administrativo positivo y desconocimiento de tal circunstancia por el acto impugnado. De acuerdo con los siguientes hechos:
 - * El urbanizador realiza la última aportación documental el 15-07-08
 - * Mediante resolución de 10-02-09 de la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medioambiente de Toledo se determina la no necesidad de someter el proyecto de urbanización del SE-3 (expediente TO-6587/08) a un procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental, publicado en el DOCM el 2-03-09
 - * El segundo período de información pública finaliza el 20-07-09, habiéndose realizado en una primera ocasión una exposición parcial no imputable al agente
 - * La resolución desestimatoria se notifica a Coniberin S.L el 18-11-09Respecto a los plazos transcurridos se concluye:
 - * Desde el día siguiente a la finalización del período de exposición pública (20-07-09) hasta la fecha de notificación han transcurrido 121 días o, de fecha a fecha, 3 meses y 13 días
 - * Desde la publicación de la última resolución que podría entenderse que suspendía el plazo para resolver (2-03-09) hasta la fecha de notificación de la desestimación (18-11-09) han transcurrido 8 meses y 16 días (261 días)

Una vez realizado el cómputo de plazos se debe verificar lo que dice la norma respecto a los plazos máximos para resolver, el transcurso de dichos plazos y sus consecuencias, teniendo presente que en ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo facultades



A Y U N T A M I E N T O D E B A R G A S

Plaza de la Constitución, 1 – 45593 BARGAS (Toledo) – Telf. 925 49 32 42 – Fax 925 35 84 36 – www.bargas.es – e-mail: info@bargas.es

urbanísticas en contra de lo dispuesto en el planeamiento, más no ocurre así en el caso del proyecto de urbanización, pues:

- * Es ajustado al planeamiento (Plan Parcial)
- * Es ajustado al anteproyecto integrado en la alternativa técnica del PAU
- * Es ajustado a cualesquiera normas técnicas que regulan su contenido
- * Es ajustado a Derecho

Prueba evidente de lo anterior es el informe técnico de 19-08-08 y el propio acto administrativo recurrido, que no funda la denegación del proyecto en infracción del planeamiento que desarrolla y ejecuta

Dado que no se encuentra solución expresa a la cuestión de la operatividad del silencio en el ámbito de la legislación sectorial – autonómica o local -, se debe realizar una interpretación del D.L 1/2004 y de la legislación general para concluir que “el transcurso del plazo de tres meses sin resolver y notificar los procedimientos de aprobación de proyectos de urbanización deriva en la aprobación de los mismos por silencio administrativo positivo”

El artículo 111.3 del TRLOTAU determina que *“los proyectos de urbanización para actuaciones urbanizadoras se someterán al procedimiento de aprobación propio de los Programas de Actuación Urbanizadora ... y en su defecto, al previsto para los Planes Parciales”*

- * Referido a la aprobación de los PAU, *“el plazo para que el Ayuntamiento-Pleno resuelva sobre la aprobación y adjudicación será de 40 días desde la fecha en que fuera posible adoptar el acuerdo”*
- * Referido a la aprobación de los Planes Parciales, *“el plazo de la aprobación definitiva será de 3 meses desde la entrada del expediente completo en el registro del órgano competente para su otorgamiento”*

Si se consideran los preceptos que regulan las licencias de obra (un proyecto de urbanización tiene la naturaleza de un proyecto de obras, y no es una norma de carácter general), *“el transcurso del plazo máximo para resolver desde la presentación de la solicitud, sin notificación de resolución alguna, determina el otorgamiento de la licencia interesada por silencio administrativo positivo”*

En cuanto a los efectos propios del silencio positivo:

- * Produce la estimación con todos sus efectos de la petición de aprobación del proyecto de urbanización
- * La existencia del acto presunto goza de idénticas garantías de seguridad y permanencia que si el acto hubiera sido expreso
- * La Administración no puede desconocer ni contradecir o alterar mediante acto posterior expreso la situación jurídica consolidada al amparo del silencio positivo

La doctrina científica y jurisprudencial converge en atribuir al silencio administrativo sentido positivo en aquellos procedimientos administrativos de aprobación de instrumentos de gestión o ejecución del planeamiento iniciados a instancia de parte en los que lo pedido se acomoda a la ordenación general y derivada

Los artículos 111.3 y 122.7 del TRLOTAU determinan que el plazo para resolver el procedimiento es de 40 días desde que fuera posible adoptar el acuerdo correspondiente, lo que sin duda tiene lugar desde que la documentación completa tenga su entrada en el registro del órgano competente para su tramitación (en este caso, desde julio de 2008). Transcurrido el plazo sin que hubiese recaído resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada por silencio administrativo

El plazo de 40 días, en cuanto más favorable para el administrado y por su especialidad normativa, debe ser aplicable frente al artículo 166.4 TRLOTAU relativo a la licencia de obras (plazo máximo de 2 meses), así como frente al artículo 38.5 TRLOTAU (3 meses)

En cualquiera de los casos el plazo respecto al silencio positivo está plenamente superado a los efectos que interesan. Resolver el expediente 1/07 desestimando el proyecto de urbanización no sólo supone la revisión de un acto administrativo obtenido por silencio positivo, sino que conlleva la contravención por parte de la Administración de los principios de seguridad jurídica, buena fé y confianza legítima, yendo contra sus actos propios



A Y U N T A M I E N T O D E B A R G A S

Plaza de la Constitución, 1 – 45593 BARGAS (Toledo) – Telf. 925 49 32 42 – Fax 925 35 84 36 – www.bargas.es – e-mail: info@bargas.es

La desestimación del proyecto de urbanización – resolución expresa posterior a la aprobación por silencio administrativo – contraría lo dispuesto en la LRJPAC, con el resultado de ser antijurídica y acreedora de su revocación

- Admisión de documentos en el expediente y origen del incremento del precio en el proyecto de urbanización

Se aportan una serie de documentos que han de ser admitidos aún siendo introducidos en el expediente con motivo del recurso, más si cabe cuando todos los hechos y alegaciones relatados en el propio recurso no son sino constatación y reflejo de aquellos documentos y de los obrantes en el expediente, a ello unido que se ha producido una negación del preceptivo trámite de audiencia conforme a lo indicado en el artículo 84.1 LRJPAC

Las alegaciones se centran únicamente en aquellas incidencias ocasionadas bien por errores administrativos, de hecho, redacción y valoración de los documentos obrantes en el expediente, mediante la incorporación de simples aclaraciones que en ningún caso llevan aparejada la modificación del fondo técnico del expediente. Se trata únicamente de adjuntar anexos aclaratorios o justificaciones documentales respecto de los proyectos que ya obran en el expediente y que, por error en la tramitación, no han sido adecuadamente valorados por el órgano administrativo llamado a resolver, y no suponen modificación alguna del contenido de dichos documentos. Así se incorpora como Anexo 1 un documento técnico aclaratorio, mero compilador de los errores de apreciación y valorativos, sin que venga a introducir nuevos datos que modifiquen o alteren los ya constantes en el proyecto y en el expediente administrativo, siendo su virtualidad meramente integradora

- Acerca de la fundamentación básica del acto administrativo recurrido

El único argumento en el que reposa el acuerdo impugnado es la falta de sintonía entre el contenido de la proposición jurídico-económica y el convenio en el que se formalizó la adjudicación del PAU, de un lado, y el presupuesto del proyecto de urbanización, de otro. Tal comparación no es admisible, por las siguientes razones:

1. La naturaleza jurídica de cada uno de los instrumentos contrastados que es, ciertamente, diversa

La configuración que el D.L 1/2004 ha dotado al PAU está claramente dissociada en dos fases:

- a) De un lado, la alternativa técnica, en la que pueden converger tanto instrumentos de ordenación (Plan Parcial) como instrumentos de ejecución del planeamiento (Anteproyecto de urbanización). La simple lectura del artículo 110.4.1.b del D.L 1/2004 permite apreciar que no se exige la consignación de presupuesto alguno en el anteproyecto de urbanización, limitándose la pretensión, por el contrario, a una definición y descripción de las obras con un nivel de precisión mínimo que permitan determinar su coste total

* Sentencia del TSJ de 22-06-04. "... al presupuesto de las obras se llega en el proyecto de ejecución de las obras de urbanización, ... el grado de definición que se obtiene del Anteproyecto no se puede llegar a una valoración pormenorizada ..."

* Sentencia de 6-06-05. "ni dicho precepto (artículo 110.4.b LOTAU) recoge la obligación de presentar directamente Proyecto ni contempla la necesidad de presentar presupuesto, sino la definición y esquema ..., pero el coste total no tiene que reflejarse desde el inicio, ya que va a estar relacionado con la proposición económica y con la aprobación del Programa de Actuación ..."

- b) De otro, la fase de concurso, en la cual se incardina la presentación de la proposición jurídico-económica y propuesta de convenio para el desarrollo y ejecución de las previsiones contenidas en la alternativa técnica

El adjudicatario del PAU queda obligado a ejecutar las prescripciones técnicas contenidas en la alternativa técnica en la forma y precio señalado en la proposición jurídico-económica y propuesta de convenio

La adjudicación se formaliza mediante convenio, en el cual quedan sacralizadas las obligaciones a cargo del adjudicatario. De este modo, el precio rector del contrato será



A Y U N T A M I E N T O D E B A R G A S

Plaza de la Constitución, 1 – 45593 BARGAS (Toledo) – Telf. 925 49 32 42 – Fax 925 35 84 36 – www.bargas.es – e-mail: info@bargas.es

no el que figure en los presupuestos de los proyectos o anteproyectos, aparejados a las mediciones y unidades de obra que contemplen, sino el que expresamente figure como tal en el propio convenio

Sería todo un desacierto polemizar acerca de si el precio del convenio es el que deriva del presupuesto del anteproyecto o el fijado en el documento contractual

2. El Proyecto de Urbanización. Es promovido por el adjudicatario tras la adjudicación del PAU y, entre su contenido, ha de encontrarse el presupuesto

En sí el proyecto es un documento fundamentalmente técnico que define con precisión una obra. En principio, no debería apartarse lo más mínimo del anteproyecto que integró la alternativa técnica, de forma que, en la medida que se ajuste a éste, deberá ser aprobado, sin más, y ejecutado con rigor por el urbanizador

La propia Ley ha dibujado un modelo legal que permite que puedan introducirse variaciones sobre las definiciones básicas de aquel anteproyecto (o del posterior proyecto que desarrolla a aquel, si así se desea). Consintiendo a los Ayuntamientos aprobar variaciones sobre los proyectos de urbanización, innovaciones que bien pueden hacerse extensiva a los anteproyectos (cambios posteriores en el tiempo a éstos que se reflejan en el posterior proyecto)

En los artículos 115.4 y 119.1.c del D.L 1/2004 se aprecia con toda claridad cuales son los dos fines primordiales de la norma:

- » Proteger a los propietarios ajenos a la condición de urbanizador frente a variaciones de la alternativa técnica que obedezcan a razones distintas que a la aparición de circunstancias técnicas imprevisibles por el urbanizador
- » Evitación de fraude en el concurso de adjudicación del programa mediante revisiones injustificadas del precio de adjudicación

El Ayuntamiento, muy probablemente movido por el ánimo de mejorar la calidad técnica de la urbanización a ejecutar, decidió requerir la introducción de una serie de alteraciones sobre las prescripciones básicas del anteproyecto: requerimientos de subsanación de deficiencias (registro de salida 3070 de 13-12-07, 12959 de 22-04-08), requeridos del capataz de medioambiente y del capataz del Servicio de Aguas (éste de 13-06-07). Trascendiendo a las siguientes partidas:

- ▶ Que el viario que discurre por el borde oeste del Sector deba ser ejecutado en su integridad
- ▶ Que la red de saneamiento sea separativa (fecales y pluviales) y de PVC, y no unitaria
- ▶ Que el depósito (que antes compartían en costo el SE-2 y SE-3) ahora deba ser asumido íntegramente por el SE-3
- ▶ Que la red de abastecimiento de agua haya de tener un mínimo de 100 mm
- ▶ Que la red de riego sea independiente del agua potable y abastezca a todos los árboles de la zona verde
- ▶ Que los báculos de las farolas hayan de ser de 9 m
- ▶ Que el centro de transformación haya de ser subterráneo

La incorporación de nuevas unidades – y partidas – de obra al proyecto trae consigo, en buena lógica, un incremento del presupuesto. Surge entonces la cuestión concerniente a la trascendencia que, en sí, puede tener esta modificación en el presupuesto del proyecto de cara a la preservación de los bienes jurídicos protegidos por la norma (el de los propietarios y el de la integridad del concurso)

Dictamen 1125/1992 del Consejo de Estado, a propósito del contrato público de obras, contraste entre el presupuesto del proyecto y el precio del contrato. El presupuesto del proyecto no cumple otra finalidad distinta que el de servir de ayuda para la formulación de una oferta contractual razonable, pero no integran ésta. Por ello, una vez perfeccionado el vínculo contractual no pueden ser discutidos por el contratista que prestó su consentimiento. Frente al presupuesto del proyecto, quien pretenda la adjudicación del PAU deberá efectuar los cálculos precisos para configurar su oferta que, de resultar adjudicataria, será el precio del contrato

Dada su distinta naturaleza jurídica, no son comparables el precio del contrato (el fijado en convenio y que refleja la oferta contenida en la proposición jurídico-económica) y el presupuesto del proyecto



A Y U N T A M I E N T O D E B A R G A S

Plaza de la Constitución, 1 – 45593 BARGAS (Toledo) – Telf. 925 49 32 42 – Fax 925 35 84 36 – www.bargas.es – e-mail: info@bargas.es

3. La evaluación económica que contiene el presupuesto del proyecto no es, en sí, determinante para su aprobación o desestimación. El juicio de valor que ha de realizarse no puede ir más allá de la habilidad técnica del proyecto, entendiendo por tal el ajuste al planeamiento que ejecuta, a las normas sectoriales que regulan las prescripciones técnicas y, si así se quiere, a las instrucciones que pudieran facilitar los servicios técnicos municipales

4. Cuestión distinta es lo concerniente a la imputación del incremento en el coste de ejecución de las obras derivado de la incorporación de nuevas partidas al proyecto que debe ser aprobado y que no fueron contempladas en el anteproyecto. A este interrogante no se le puede dar respuesta con carácter previo a la aprobación del proyecto, al faltar un elemento de contraste cual es el precio del contrato que ha de regir la ejecución del proyecto objetivamente novado mediante la adición de nuevas unidades de obra. Sólo una vez aprobado el proyecto, con sus innovaciones sobre el anteproyecto, podrá el urbanizador:
 - » Aquietarse y ejecutar las demasías sin pretensión de incremento en el precio del contrato (absurdo o poco probable)
 - » O bien promover una revisión del precio del convenio de adjudicaciónHay que partir de que el **precio del convenio de adjudicación es intangible** y que, en principio, el incremento de partidas de urbanización supondrá una mayor carga económica para el adjudicatario. Este incremento de partidas puede tener origen en una deficiente previsión del propio urbanizador o en causas extrañas a su voluntad
 - a) Si la traída de nuevas partidas al proyecto obedece a imprevisión imputable al urbanizador. En modo alguno podrá revisarse el precio de adjudicación, pues habría concurrido culpa o negligencia inexcusable por su parte, de la cual no puede resultar beneficiado; habiendo de pechar con las consecuencias de sus errores o de su desidia
 - b) Por el contrario, si la innovación de la previsión inicial de gastos de urbanización trae causa de circunstancias técnicas objetivas ... (artículo 115.4 del D.L 1/2004), el municipio podrá aprobar la modificación de dicha previsión inicialSe precisa que, aunque el precepto 115.4 del D.L 1/2004 regula alteraciones posteriores a la aprobación del proyecto de urbanización, también debe aplicarse, por obvias razones, a las alteraciones que pudieran ocurrir entre la redacción del anteproyecto y la del proyecto

La voluntad del legislador es que cualquier variación en el precio del contrato (proposición jurídico-económica y convenio de adjudicación) se produzca en un procedimiento que goza de total y absoluta autarquía respecto del aprobatorio del proyecto de urbanización o sus modificaciones. Y si eso es así, también es evidente la inocuidad del presupuesto consignado en el proyecto que, en modo alguno, podrá ser visto como una novación objetiva del coste de urbanización asumido por el urbanizador mediante convenio

5. Si la única causa de desestimación del proyecto de urbanización del SE-3 es no haber justificado la aparición de circunstancias técnicas de imposible previsión para el urbanizador que faculte al municipio para modificar la estimación inicial de gastos de urbanización se estaría incurriendo en un error:
 - » Porque se confunden dos extremos distintos y de absoluta autonomía:
 - La aprobación del proyecto de urbanización, de un lado
 - La innovación del precio del convenio de adjudicación mediante un incremento de los costes de urbanización, de otro. Hasta el momento no ha sido promovido por el urbanizador el procedimiento de retasación de costes, que sólo podrá iniciarse una vez que sea conocido el contenido del proyecto de urbanización aprobado
 - » Porque la existencia de un mayor número de partidas o unidades de obra en el proyecto sobre las señaladas en el anteproyecto están directamente incardinadas, dentro del propio expediente administrativo, como resultado de un mayor nivel de exigencia municipal respecto al contenido del anteproyecto (el recurso acompaña Anexo en este sentido)



A Y U N T A M I E N T O D E B A R G A S

Plaza de la Constitución, 1 – 45593 BARGAS (Toledo) – Telf. 925 49 32 42 – Fax 925 35 84 36 – www.bargas.es – e-mail: info@bargas.es

6. La adjudicación del PAU junto con su documentación, incluido el anteproyecto de urbanización, contó con el beneplácito y la conformidad de los Servicios Técnicos Municipales, por lo que objetivamente no es previsible que se deban modificar aquellos parámetros con los que se adjudicó y se convino la ejecución del PAU SE-3, y cuyo importe total ascendía a 1.958.097,77€. En los requerimientos municipales y la mayor obra a ejecutar con cargo al SE-3 se encuentra el incremento del PEM hasta alcanzar la cifra de 2.280.416,84€ (322.319,07€ por encima de lo pactado en convenio)
La habilidad del anteproyecto y del proyecto de urbanización, a pesar de las diferencias económicas, queda acreditada, en el primer caso, con la aprobación del PAU y su adjudicación al urbanizador y, en el segundo caso, con el informe de viabilidad técnica de 19-08-08
 7. Comparativa con la legislación extremeña sobre el suelo (LSOTEX) en cuanto al contenido de la alternativa técnica, determinaciones y documentos que han de integrar el proyecto de urbanización. Entre ellos la exigencia de presupuesto, entendiendo a éste como la determinación anticipada o presumible del costo de una obra, en absoluto vinculante, ni para la Administración ni para el urbanizador
Ninguna de ambas legislaciones (LSOTEX y LOTAU) establecen que el presupuesto contenido en el proyecto de urbanización (o en el anteproyecto) deba tener la consideración de máxima cuantía a la que puede ascender la ejecución material. El presupuesto no es ni más ni menos que una orientación, y ningún valor distinto debe concederse
- Justificación de los incrementos de costes en el proyecto de urbanización de unidades y partidas de obra, sobre los obrantes en el anteproyecto y en el convenio de adjudicación del PAU

Se acompaña al recurso informe emitido (14-12-09) por los Arquitectos D^a Ana Díaz Delgado y D. Javier Pantoja Gómez-Menor, colegiados nº 6115 y 3684 del CACM

El resumen valorado de todas y cada una de las partidas, tanto nuevas como ampliatorias, exigidas por los Servicios Técnicos Municipales es el siguiente:

1. Solicitud del Ayuntamiento (11-12-07) sobre la necesidad de una red separativa de saneamiento de PVC
Red de pluviales PEM + 163.820,29 €
2. Al incorporar la red de pluviales, es necesario modificar la partida relativa a Movimientos de Tierras, que incrementaría su presupuesto
Movimientos de Tierras y Pavimentaciones PEM + 28.102,83 €
3. Partida nueva de red de gas
Red de Gas PEM + 131.097,77 €
4. Solicitud del Ayuntamiento (11-12-07) sobre la ejecución íntegra del depósito de aguas a cargo del SE-3
Depósito de aguas PEM + 34.871,61 €
5. Solicitud del Ayuntamiento (11-12-07) sobre la ejecución completa del viario oeste del SE-3 hasta su conexión con el entorno urbano. En esta partida se incluye saneamiento, supresión de la línea eléctrica, viario exterior y seguridad y salud
Conexionado y vial exterior PEM + 187.827,19 €
6. Al tener un incremento del PEM se incrementa proporcionalmente el presupuesto del Estudio de Seguridad y Salud
Seguridad y Salud PEM + 21.722,96 €

Este incremento de partidas está justificado al basarse en circunstancias técnicas objetivas de imposible previsión por el urbanizador. Ello sin perjuicio de que en el oportuno procedimiento de retasación de costes de urbanización, necesariamente posterior en el tiempo a la aprobación del proyecto de urbanización, el Ayuntamiento pudiese entender procedente un recálculo pormenorizado de precios por el método de contradicción, y que la aprobación del proyecto acontezca con tal salvedad



A Y U N T A M I E N T O D E B A R G A S

Plaza de la Constitución, 1 – 45593 BARGAS (Toledo) – Telf. 925 49 32 42 – Fax 925 35 84 36 – www.bargas.es – e-mail: info@bargas.es

En total, las partidas anteriores arrojan un incremento en el PEM de 567.442,65 €. Sustrayendo a esta cifra el importe de 132.443,97 € a que asciende la suma de los importes de las partidas en las que se produce un decremento sobre las cuantías contenidas en el presupuesto del anteproyecto de urbanización y en el convenio, a salvo de errores materiales y de cálculo, se afirma que no se ha producido incremento artificioso o injustificado en el PEM del proyecto de urbanización del SE-3

En base a lo anterior, se solicita resolución en virtud de la cual, estimando la impugnación, se reponga el acto administrativo recurrido en los siguientes términos:

- a) Confirmando la aprobación del proyecto de urbanización del SE-3 ya producida por silencio administrativo positivo
- b) Subsidiariamente, aprobando el proyecto de urbanización del SE-3

TERCERO. En el trámite de audiencia de los interesados establecido por el artículo 112 de la Ley 30/1992, D. Manuel Maroto Ronco y D^a Milagros Gutiérrez Cuadros (13-01-10) manifiestan conformidad con el acuerdo municipal objeto de recurso, formulando oposición a dicho recurso por los siguientes motivos:

- EXTEMPORALIDAD EN LA FORMULACION DEL RECURSO

Consta en el expediente administrativo (folio 71) la resolución de denegación del proyecto de urbanización, notificada en persona al Letrado Sr. Sánchez-Garrido Juárez el 4-11-09, a quien el Ayuntamiento ha reconocido en diversas ocasiones como representante de Coniberin S.L. A partir del 5-11-09 se abriría el plazo de un mes para la interposición del recurso de reposición, presentado de forma extemporánea al haber transcurrido sobradamente el plazo de un mes (15-12-09)

De forma inexplicable, transcurridas varias semanas desde la notificación al Sr. Sánchez-Garrido, el Ayuntamiento cursa una segunda notificación al domicilio social de Coniberin S.L por correo con acuse de recibo, recibéndola el 18-11-09. De admitirse el recurso, el Ayuntamiento de Bargas debe explicar y motivar el porqué notifica a Coniberin S.L en la persona del Sr. Sánchez-Garrido

- SOBRE LA ALEGACION REFERIDA A LA NATURALEZA JURIDICA DE LOS PROYECTOS DE URBANIZACION

Coinciden plenamente en lo manifestado sobre el concepto, naturaleza y finalidad de los proyectos de urbanización; añadiendo que tratándose de un proyecto de urbanización derivado de un PAU de un Sector de suelo urbanizable (SE-3) tramitado y aprobado por el Ayuntamiento, va a gozar de un status y de un control superior a si se tratara de un proyecto de urbanización simplificado o de obra pública ordinaria, o bien de un proyecto de urbanización al margen de un Programa que sólo podrá ser promovido, elaborado y ejecutado por la Administración

Con ello se quiere dejar constancia de que el proyecto de urbanización se debe ajustar completamente a la resolución municipal de aprobación del PAU, en la que existen unas determinaciones de ordenación del planeamiento y unas determinaciones jurídico-económicas

Se resaltan preceptos legales, contenidos en el D.L 1/2004 y en el Decreto 248/2004 (Reglamento de Planeamiento de la LOTAU), relacionados con:

- ♦ La diferenciación de proyectos según se deriven de actuaciones urbanizadoras o bien se trate de proyectos de urbanización simplificados
- ♦ La documentación de los proyectos de urbanización, destacando la posibilidad de integrar los cuadros de precios y el presupuesto en la proposición jurídico-económica en el caso de que formen parte de un Programa de Actuación Urbanizadora
- ♦ Procedimiento de aprobación de los proyectos de urbanización que formen parte o desarrollen un Programa de Actuación Urbanizadora
- ♦ Promoción y elaboración de los proyectos de urbanización, de oficio por la Administración o por los particulares, éstos cuando los proyectos formen parte o desarrollen un PAU o cuando supongan la mera reparación, renovación o introducción de mejoras ordinarias en obras o servicios ya existentes



A Y U N T A M I E N T O D E B A R G A S

Plaza de la Constitución, 1 – 45593 BARGAS (Toledo) – Telf. 925 49 32 42 – Fax 925 35 84 36 – www.bargas.es – e-mail: info@bargas.es

En el caso de obras urbanizadoras derivadas de Programas la ejecución por los particulares se realiza por cuenta de la Administración actuante y según el convenio estipulado, una vez producida la selección en pública competencia al aprobar el correspondiente Programa

- SOBRE LA ALEGACION REFERIDA A LA APROBACION DEL PROYECTO DE URBANIZACION POR SILENCIO POSITIVO

Sentencias del TS de 1 de junio (RJ2002, 5156) y 15 de junio de 2002 (RJ2002, 7297). Los proyectos de urbanización son verdaderos actos de ejecución de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que son inmediatamente ejecutivos y que no requieren licencia municipal, no pudiéndose entender como equivalentes la aprobación de un proyecto de urbanización y licencia urbanística

Las obras de urbanización definidas en un proyecto no están sujetas al régimen de licencias, ello porque la normativa urbanística somete la aprobación del proyecto a un procedimiento de mayores garantías que la licencia. No procediendo en consecuencia la aplicación de lo dispuesto con respecto al silencio para las licencias de obras contemplado en los artículos 161 y 163 del TRLOTAU

A pesar de no constituir actos sujetos a licencia, cita la sentencia del TS de 28-01-09 (recurso 45/2007), con respecto a la adquisición de las licencias por silencio. En dicha sentencia el TS fija doctrina legal sobre la adquisición por silencio administrativo de licencias contrarias a la ordenación territorial o urbanística

El proyecto de urbanización del SE-3 no se adecua a la legalidad urbanística, que ha sido establecida en la resolución administrativa municipal de aprobación definitiva del Programa y materializada en el correspondiente convenio urbanístico de ejecución, que es la normativa urbanística aplicable al proyecto de urbanización. El motivo de contravenir el convenio urbanístico y la legalidad vigente en el proyecto de urbanización desestimado, ha sido contener previsiones económicas distintas a las contenidas en la resolución del Programa y en el convenio urbanístico suscrito por el urbanizador el 14-03-07, al que se subrogó completamente la mercantil recurrente

Si el proyecto de urbanización se ha de sujetar al procedimiento para la aprobación de los Programas, el recurrente alega a los efectos de aplicación del silencio administrativo positivo que el plazo será de 40 días desde la fecha en que fuera posible adoptar el acuerdo correspondiente (artículo 122.7 TRLOTAU)

Este plazo no opera en tanto que el proyecto no se ajusta a lo determinado en la resolución del Programa y en el convenio urbanístico de ejecución del mismo. Pero, además, este apartado del artículo 122 se establece para resolver la aprobación de los Programas y la adjudicación, es decir, las dos fases de la programación (ordenación de los terrenos y adjudicación) que resultan y finalizan en una sola: aprobación-adjudicación. Nunca se podrá aprobar un Programa sin que exista una adjudicación

Por tanto, refiriéndose claramente este apartado a la resolución de las iniciativas en competencia que pudieran darse en la tramitación de un PAU, no será de aplicación en los proyectos de urbanización, según lo dispuesto en los artículos 111 del TRLOTAU y 147 del RP: “Cuando los proyectos de urbanización se tramiten conjuntamente a los PAU o desarrollen su alternativa técnica, se someterán íntegramente al procedimiento de aprobación propio de los correspondientes Programas, salvo en lo relativo a la competencia entre iniciativas”

Tampoco es aplicable a los proyectos de urbanización el informe técnico-jurídico de la Consejería competente en materia de ordenación territorial, exigido en el procedimiento de aprobación de los Programas en el artículo 122.1 del TRLOTAU

Mediante la resolución de desestimación del proyecto de urbanización, la Administración municipal cumple con la resolución de aprobación a la que se encuentra vinculada. Admitir un incremento de costes en las obras de urbanización definido en la fase de aprobación del Programa, sin que sucedan circunstancias objetivas tal y como prevé el artículo 115.4 del TRLOTAU, supondría una violación del principio de legalidad, produciría inseguridad jurídica, la Administración iría contra sus propios actos, etc.

Coniberin S.L ha tenido conocimiento desde el inicio de los acuerdos adoptados, de las resoluciones adoptadas y de la legalidad aplicable al supuesto

- SOBRE LA ALEGACION RELATIVA A LA ADMISION DE DOCUMENTOS EN EL EXPEDIENTE Y EL ORIGEN DEL INCREMENTO DE PRECIO EN EL PROYECTO DE URBANIZACION



A Y U N T A M I E N T O D E B A R G A S

Plaza de la Constitución, 1 – 45593 BARGAS (Toledo) – Telf. 925 49 32 42 – Fax 925 35 84 36 – www.bargas.es – e-mail: info@bargas.es

Nada se opone a la inclusión del documento aportado. Se significa que el Ayuntamiento, en caso de admitir el recurso, tenga en cuenta que es aportado de parte, que no ha sido contrastado y que el propio Ayuntamiento y sus técnicos advirtieron en su momento el incremento de costes sin justificación alguna, es decir, sin concurrir condición objetiva alguna que permitiera el incremento

Consta en el expediente claramente que los requerimientos de subsanación del Ayuntamiento no suponen incremento alguno de los costes. Alegar que la calle del borde oeste del Sector o que la red de saneamiento deba ser separativa, etc. ha incrementado el coste significa desconocer el procedimiento del PAU, pues de ninguna de las maneras el Ayuntamiento ha permitido la ejecución de medias calles, y la red de saneamiento por aplicación de la legislación sectorial de medioambiente siempre será separativa. Hechos que tanto el propio Ayuntamiento, el urbanizador y el Arquitecto redactor del Proyecto y del Anteproyecto conocen sobradamente

Se empeña el recurrente en reiterar que el informe emitido por la Técnico municipal de 19-08-08 es favorable cuando del mismo se aprecia, se deduce y se hace constar la variación en los costes de ejecución de las obras que determinaron la desestimación del proyecto

Los costes de las obras de urbanización y, en definitiva, los gastos de urbanización del artículo 115 del TRLOTAU tienen la gran importancia de determinar la adjudicación a un agente urbanizador o a otro, así como determinar la retribución del urbanizador y la definición de las cuotas

El Ayuntamiento de Bargas aprobó definitivamente el Programa y sus gastos de urbanización en la cantidad de 2.351.317 €, de los que 1.827.000 € corresponden a las obras de urbanización

En el ámbito de actuación (SE-3) no se ha producido modificación del planeamiento que fue aprobado, ni alteración de las condiciones urbanísticas y técnicas que justifiquen el incremento de presupuesto. Por tanto, el presupuesto de ejecución se debe ajustar a lo aprobado

Permitir la variación de los costes aprobados sin concurrir las condiciones legales supondría un fraude en la pública competencia, pues no hay que olvidar que de acuerdo con el artículo 122.2 del TRLOTAU el coste de las obras determina la adjudicación

- SOBRE LA ALEGACION RELATIVA A LA JUSTIFICACION DEL COSTE EN EL PROYECTO DE URBANIZACION

En cuanto al documento aportado de los Técnicos Sra. Díaz Delgado y Sr. Pantoja, se significa que, de haber concurrido circunstancias objetivas que hubieran motivado el incremento de los costes, el Técnico municipal lo hubiera advertido, sin hacer mención expresa en el informe de 19-08-08

En base a lo anterior se solicita la admisión del escrito de oposición al recurso de reposición interpuesto y, de acuerdo con lo alegado, se proceda a la confirmación del acuerdo del pleno municipal (26-10-09) recurrido

CUARTO. Se aporta escritura de constitución de la sociedad, otorgada por D. Gregorio López-Bravo Velasco, D. Carlos Soriano García y D. Javier Gómez de la Granja Romero el 25-11-05 ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. José Ignacio Gómez Valdivieso (nº de protocolo 2.209). Esta escritura es ratificada el 1-12-05 mediante otra otorgada por D. Hugo Tarabusi López (nº de protocolo 2.261 de D. José Ignacio Gómez Valdivieso)

Los estatutos por los que se rige la sociedad reflejan que “la administración de la sociedad y el uso de la firma social se podrá confiar por decisión de la Junta sin necesidad de modificación estatutaria a un administrador único, a dos, tres ó cuatro administradores solidarios, a dos administradores mancomunados o a un Consejo de Administración que estará compuesto por un número de tres y un máximo de nueve miembros”

Facultades que se atribuyen al órgano de administración: todos los actos, negocios y contratos que la Ley no atribuya a la competencia de la Junta (deliberar y acordar sobre todos los asuntos relacionados en el artículo 44 de la Ley de Sociedades Limitada), enumerándose con carácter enunciativo y no limitativo

En la escritura fundacional de la sociedad, dando al acto el carácter de primera Junta General y Universal de Socios, se establece el Consejo de Administración como órgano de administración, compuesto por cuatro miembros (D. Gregorio, D. Carlos, D. Javier y D. Hugo); nombrando dicho Consejo



A Y U N T A M I E N T O D E B A R G A S

Plaza de la Constitución, 1 – 45593 BARGAS (Toledo) – Telf. 925 49 32 42 – Fax 925 35 84 36 – www.bargas.es – e-mail: info@bargas.es

como Consejero-Delegado a D. Gregorio López-Bravo Velasco, a quien se atribuyen todas las facultades que corresponden al Consejo de Administración

QUINTO. La notificación del acuerdo adoptado el 26-10-09 se practicó el 4-11-09 en la persona de D. Joaquín Sánchez-Garrido Juárez, quien manifestó actuar como mandatario verbal de Coniberin S.L. No teniendo constancia de la condición de interesado o de representante de dicho mandatario verbal, la notificación fue practicada en el lugar señalado por D. Gregorio López-Bravo Velasco, el 18-11-09. Esta fecha es, por tanto, la que hay que considerar a efectos de la interposición del recurso de reposición, lo que se hace en plazo el 15-12-09

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Es competente para resolver el recurso de reposición el Pleno del Ayuntamiento, al ser éste el órgano que dictó el acto que se recurre

SEGUNDO. La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo, o declarará su inadmisión

TERCERO. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso interpuesto finalizó el 15-01-10. En el caso de procedimientos de impugnación de actos y disposiciones, el silencio tiene efecto desestimatorio. No obstante, conforme a lo establecido en el artículo 43.4 de la LRJPAC, en los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio

CUARTO. En orden a la resolución del recurso de reposición interpuesto, hay que partir de la motivación que llevó al Ayuntamiento-Pleno a desestimar, mediante acuerdo adoptado el 26-10-09, el proyecto de urbanización del SE-3: **contener previsiones económicas distintas de las establecidas en el Programa de Actuación Urbanizadora aprobado y en el convenio urbanístico suscrito por el urbanizador el 14-03-07, sin que se hubiese justificado la aparición de circunstancias técnicas objetivas de imposible previsión por el urbanizador que facultase al municipio para modificar la estimación inicialmente realizada, en términos de máximo, de los gastos de urbanización**

El precio máximo de ejecución material de las obras quedó fijado en el convenio urbanístico en la cantidad de 1.827.000,00 € (IVA no incluido), mientras que el PEM incluido en el proyecto de urbanización que se desestimó ascendía a la cantidad de 2.280.416,84 €. Ambas cifras son previsiones o estimaciones iniciales de gastos de ejecución material realizadas por el propio urbanizador, la primera plasmada en la proposición jurídico-económica que presentó y la segunda calculada en el proyecto. Constituyen previsiones sustancialmente distintas, existiendo entre ellas una diferencia de 453.416,84 € (de la que 131.097,77 € corresponden a la red de gas), justificando Coniberin S.L con motivo del recurso el incremento en circunstancias técnicas objetivas de imposible previsión por el urbanizador

Si bien la razón fundamental de la impugnación atiende a la distinta naturaleza jurídica del PEM contenido en el proyecto de urbanización y el precio del convenio de adjudicación, éste en principio intangible y aquel inocuo al no suponer una novación objetiva del coste de urbanización asumido mediante convenio

Para abordar la principal cuestión de fondo que plantea el recurso es necesario considerar los efectos que la aprobación por la Administración del correspondiente Programa de Actuación Urbanizadora produce. Entre ellos, la precisión de las condiciones **técnicas**, jurídicas y **económicas** necesarias para garantizar la completa ejecución de la actuación urbanizadora. Ciñéndonos a las condiciones económicas de la programación:

- a) La previsión inicial de gastos de urbanización, o la modificada aprobada por la Administración de conformidad con el artículo 115.4 del TRLOTAU, **es determinante del importe de las cuotas de urbanización que deben satisfacer los propietarios afectados en concepto de retribución o, en su caso, de la proporción de terrenos edificables que hayan de ceder**
- b) Antes de dicha aprobación, constituye uno de los criterios de adjudicación el prever justificadamente para unas mismas obras un menor precio máximo para efectuarlas sin mengua de su calidad



A Y U N T A M I E N T O D E B A R G A S

Plaza de la Constitución, 1 – 45593 BARGAS (Toledo) – Telf. 925 49 32 42 – Fax 925 35 84 36 – www.bargas.es – e-mail: info@bargas.es

Formalizada la adjudicación de la ejecución del Programa mediante convenio urbanístico suscrito el 14-03-07 entre el urbanizador y el Ayuntamiento de Bargas, las condiciones en él estipuladas rigen el devenir en la ejecución de la actuación urbanizadora

Es evidente que quien pretende la adjudicación del PAU debe efectuar los cálculos precisos para configurar su proposición jurídico-económica, que de ser elegida y una vez suscrito el convenio determina, como se ha indicado, el importe de las cuotas de urbanización que constituyen la retribución o bien la proporción de terrenos edificables que se ha de ceder

Sucede en el caso del SE-3 que dichos cálculos fueron realizados por el anterior urbanizador Promobar Inversiones S.L, y materializados en la oferta jurídico-económica que finalmente presentó. Esta sociedad optó por incluir en su alternativa técnica no un proyecto, sino un anteproyecto de urbanización. El nivel de detalle del anteproyecto es menor que el del propio proyecto, hasta el punto de que entre el contenido mínimo del primero, y en orden a poder determinar el coste total de las obras de urbanización, tan sólo se requiere una descripción de los elementos significativos y relevantes de las mismas. Ello no debe impedir que la previsión del coste que se realiza de cara a la formulación de la oferta jurídico-económica considere ya desde un primer momento todos aquellos conceptos que integrarán el coste de ejecución material, incluidas las obras de infraestructura y servicios exteriores que sean precisos tanto para una conexión adecuada de las redes de la unidad a las generales municipales o supramunicipales, como para el mantenimiento de la funcionalidad de las mismas, así como cualesquiera otras cargas suplementarias que se impongan a los terrenos

La previsión, por otro lado, no debe limitarse a proporcionar unas cifras orientativas del gasto que cada partida pueda suponer, sino que, además, **debe ser justificada**, de forma que el precio para ejecutarlas que oferte quien pretende ser adjudicatario (que será máximo conforme al artículo 122.2 del TRLOTAU) pueda ser alegado por los interesados, con los elementos de juicio necesarios, en los términos del artículo 120.6 del TRLOTAU. De modo que, **una vez aprobada la previsión inicial de gastos de urbanización, ésta sólo podrá ser modificada si existen cambios en el proyecto de urbanización no imputables al urbanizador, y siempre que concurren las circunstancias previstas en el artículo 115.4 TRLOTAU**

Ciertamente el proyecto de urbanización es un documento esencialmente técnico que define con precisión una obra. Su función no va más allá de definir los detalles técnicos de las obras públicas previstas por los planes, resolviendo el enlace de los servicios urbanísticos a que se refieran con los generales de la ciudad, y acreditando que éstos tienen capacidad suficiente para atender aquéllos

En el caso de actuaciones urbanizadoras, los particulares sólo pueden promover estos proyectos cuando formen parte o desarrollen un PAU. Que el proyecto de urbanización del SE-3 desarrolla el Programa aprobado el 8-11-06 y se ajusta a las condiciones técnicas contenidas en su Anteproyecto queda acreditado con el informe técnico emitido el 19-08-08, que reflejó el incremento en el coste de ejecución material de las obras respecto al previsto en el convenio que fue suscrito

Dicho incremento conlleva una variación en la estimación inicial del coste realizada por Promobar Inversiones S.L, una modificación de sus propias previsiones, **que no de aquellas que rigen la adjudicación**. El recurrente defiende en este sentido la "inocuidad del presupuesto consignado en el proyecto, que no puede ser visto como una novación objetiva del coste de urbanización asumido por el urbanizador mediante convenio

En aras de salvaguardar las condiciones económicas y la legalidad del concurso de adjudicación, el Ayuntamiento de Bargas desestimó el proyecto de urbanización del SE-3. La evaluación económica del presupuesto del proyecto que, como se ha indicado, en nada modifica las condiciones económicas de la adjudicación, no puede ser determinante en sí misma, por tanto, de la aprobación o desestimación de dicho proyecto

Alega Coniberin S.L que el incremento de las partidas que refleja el proyecto de urbanización con relación al estipulado en el convenio de adjudicación del PAU se basa en circunstancias técnicas objetivas de imposible previsión por el urbanizador. Para justificar el incremento introduce con motivo del recurso el informe emitido por los Arquitectos D^a Ana Díaz Delgado y D. Javier Pantoja Gómez-Menor

Dicho informe se pronuncia sobre si el incremento de presupuesto obrante en el proyecto de urbanización cuya aprobación fue desestimada está justificado y guarda correspondencia con los requerimientos municipales realizados con posterioridad a la aprobación del anteproyecto de urbanización integrado en la alternativa técnica del PAU. El parecer de los técnicos es que los incrementos son debidos a la introducción de nuevas obras no previstas en el anteproyecto, que obedecen a los



A Y U N T A M I E N T O D E B A R G A S

Plaza de la Constitución, 1 – 45593 BARGAS (Toledo) – Telf. 925 49 32 42 – Fax 925 35 84 36 – www.bargas.es – e-mail: info@bargas.es

distintos requerimientos municipales que se han ido efectuando durante la tramitación del proyecto de urbanización, dando lugar a una mejora cualitativa de la urbanización. Siendo las partidas afectadas las siguientes:

1. *Solicitud del Ayuntamiento (11-12-07) sobre la necesidad de una red separativa de saneamiento de PVC (+ 163.820,29 €)*
2. *Al incorporar la red de pluviales, es necesario modificar la partida relativa a Movimientos de Tierras, que incrementaría su presupuesto (+ 28.102,83 €)*
3. *Partida nueva de red de gas (+ 131.097,77 €)*
4. *Solicitud del Ayuntamiento (11-12-07) sobre la ejecución íntegra del depósito de aguas a cargo del SE-3 (+ 34.871,61 €)*
5. *Solicitud del Ayuntamiento (11-12-07) sobre la ejecución completa del viario oeste del SE-3 hasta su conexión con el entorno urbano. En esta partida se incluye saneamiento, supresión de la línea eléctrica, viario exterior y seguridad y salud (+ 187.827,19 €)*
6. *Al tener un incremento del PEM se incrementa proporcionalmente el presupuesto del Estudio de Seguridad y Salud (+ 21.722,96 €)*

Pues bien, para comprobar si las circunstancias técnicas anteriores pudieron ser o no consideradas por quien finalmente resultó adjudicatario y urbanizador del SE-3, Promobar Inversiones S.L, sólo hay que retrotraerse al momento en que, tras la presentación de la alternativa técnica, el Ayuntamiento formuló requerimiento para la subsanación del contenido de ésta con carácter previo a que el Alcalde dispusiese, en los términos del artículo 120.2 del TRLOTAU, someter la alternativa a información pública

En escrito de 20-04-05, notificado el 25-04-05 en la persona de D. Ramón Rentero Delgado a la Agrupación de Interés Urbanístico del Sector 3, ya se advertían las siguientes deficiencias, puestas de manifiesto mediante informe técnico de 18-04-05. Aclarar en este sentido que, en un primer momento, la alternativa técnica del PAU del SE-3 fue presentada por la Agrupación de Interés Urbanístico del Sector 3, representada por D. Ramón Rentero, y no por Promobar Inversiones S.L. Dicha Agrupación no pudo acreditar los requisitos necesarios para solicitar la adjudicación preferente que pretendía, ante lo cual se designó a la mercantil Promobar S.L como la persona con quien había de entenderse la tramitación administrativa del PAU SE-3. Esta sociedad estaba representada en la Agrupación de Interés Urbanístico, según consta en su escritura de constitución (11-03-05)

- ♦ *El viario que discurre por el borde oeste del Sector deberá ejecutarse completamente para garantizar la conexión con el entorno urbano. Por lo tanto, el promotor del presente PAU debe ejecutar el viario completo de 18 metros de anchura que continuará el previsto en la consulta previa sobre suelo rústico del Camino de los Cocheros*
- ♦ *El depósito se plantea conjunto para los Sectores 2 y 3, pero debe ejecutarse íntegramente al desarrollar este Sector, no pudiendo quedar condicionado al desarrollo del SE-2*
- ♦ *Deberá incluirse la red de distribución de gas*

Como consecuencia del requerimiento municipal, **el anteproyecto que se redactó (julio de 2005, visado CACM 10-08-05) y que finalmente fue aprobado, ya reflejó las siguientes determinaciones:**

- ♦ *Páginas 8 y 9. Según indicación municipal, **se ejecutará a cargo del Sector** la totalidad de la calle prevista en el Camino de los Cocheros con un ancho de 18 metros
... De igual forma el trazado del vial del borde oeste que modifica el camino existente supone la aparición de una calle de importantes dimensiones de acuerdo con el ancho solicitado por el Ayuntamiento
El vial del borde oeste que se ubica en el citado camino cuenta con un ancho de 18 metros entre alineaciones y sigue el marcado en la zona urbana por el Ayuntamiento, antes del enlace con la rotonda actual. Este vial dispone de acera de 2,5 metros, banda de aparcamiento en línea, así como una calzada con 8 metros de ancho para el doble sentido de circulación. La citada calle tiene las aceras adaptadas al Código de Accesibilidad vigente. **Este vial se ejecutará a cargo del sector según ha establecido el Ayuntamiento** en sus observaciones al documento anterior*
- ♦ *Página 13. La red de abastecimiento se acometerá a la red existente en el casco urbano de acuerdo con las indicaciones del Ayuntamiento, existiendo en la actualidad dotación suficiente para el presente sector. No obstante, se ubica un depósito de agua en el extremo norte del*



A Y U N T A M I E N T O D E B A R G A S

Plaza de la Constitución, 1 – 45593 BARGAS (Toledo) – Telf. 925 49 32 42 – Fax 925 35 84 36 – www.bargas.es – e-mail: info@bargas.es

*sector que permite abastecer al mismo que se realizará conjuntamente con el sector colindante, **si bien su ejecución se realizará con la presente urbanización***

- ♦ *Página 19. Por indicación del Ayuntamiento de Bargas **se deberá prever una red de distribución de gas para el presente sector***

No cabe sostener, por tanto, que “los incrementos son debidos a la **introducción de nuevas obras no previstas en el anteproyecto**, que obedecen a los distintos requerimientos municipales **que se han ido efectuando durante la tramitación del proyecto de urbanización**”

Lo que de hecho acontece es que, estando ya contempladas las obras en el anteproyecto, la estimación de gastos que luego se incluye en la proposición jurídico-económica no explicita el concepto correspondiente (así sucede con la red de gas) o bien la dotación prevista fue insuficiente (vial del borde oeste del sector y depósito de agua)

En el caso de obras que se concentren en una actuación determinada pero que sean de utilidad común a otras actuaciones, el sobrecoste derivado de su ejecución debe ser compensado con cargo a otras actuaciones dependientes de la principal y que se benefician de ella, mediante la imposición de las obligaciones económicas precisas en el momento de la adjudicación. **Pero tales obras en sí mismas constituyen determinaciones propias a realizar por el urbanizador principal, que deberá prever el coste total de su ejecución y no sólo el que proporcionalmente corresponda a la actuación**

Expuesto lo anterior, se llega a la conclusión de que concurren circunstancias técnicas que no fueron consideradas por Promobar Inversiones S.L con motivo de la formulación de su oferta jurídico-económica, **circunstancias que no le eran desconocidas**. El Ayuntamiento, durante la tramitación del proyecto de urbanización, **se limita a efectuar los requerimientos necesarios para que el documento contenga unas determinaciones acordes con el Programa que fue aprobado**

Promobar Inversiones S.L tuvo ocasión de incluir en su proposición la estimación de gastos correspondiente a la ejecución íntegra del viario que discurre por el borde oeste del Sector, así como la ejecución íntegra del depósito y la red de distribución de gas del Sector. Si estas previsiones hubiesen sido introducidas por el Ayuntamiento con motivo de la aprobación del Programa como modificaciones parciales inicialmente no observadas y, a causa de ello, no presupuestadas, el adjudicatario podría incluso haber renunciado a la adjudicación, en el caso de considerar que sus compromisos no contemplaban estas obras adicionales. También pudo el Ayuntamiento rechazar la iniciativa de Promobar Inversiones S.L por considerar que, no existiendo dotación suficiente para las obras a realizar, la base que ofreció no fue la adecuada para la ejecución de la actuación urbanizadora

Ahora bien, una vez aprobado el Programa y formalizada la adjudicación de la ejecución en el convenio urbanístico, las condiciones de ejecución de la actuación urbanizadora ya están precisadas: técnicas, jurídicas y económicas. De modo que **no cabrá alterar lo estipulado exigiendo el Ayuntamiento obras adicionales ni justificando la mejora en la calidad técnica de la urbanización, salvo lo establecido en el artículo 115.4 TRLOTAU**. En relación con este precepto, **no cabe alegar la aparición de circunstancias técnicas objetivas con motivo mismo de la redacción del proyecto de urbanización**. Cuando se indica que “la previsión no hubiera sido posible con ocasión de la elaboración del proyecto de urbanización”, **la aparición debe acontecer una vez que el proyecto fue redactado**, probablemente ya en una fase de ejecución material

QUINTO. En cuanto a la solicitud de confirmación de la aprobación del proyecto de urbanización del SE-3 ya producida por silencio administrativo positivo, señala el TRLOTAU que cuando los proyectos de urbanización se tramiten conjuntamente a los Programas de Actuación Urbanizadora o desarrollen su alternativa técnica, se deben someter íntegramente al procedimiento de aprobación propio de los correspondientes Programas, salvo en lo relativo a la competencia entre iniciativas. El plazo para que el Ayuntamiento-Pleno resuelva sobre la aprobación y adjudicación es de **40 días desde la fecha en que fuera posible adoptar el acuerdo correspondiente**

Esta fecha hay que entenderla referida al momento en el que, concluidas las actuaciones pertinentes, el Ayuntamiento tiene los elementos de juicio necesarios para decidir sobre su aprobación. En el caso de los PAU, el plazo computará una vez que ha sido recibido o emitido, según el caso, el informe técnico-jurídico a que se refiere el artículo 122.1 TRLOTAU, tras la elección de una alternativa técnica y de



A Y U N T A M I E N T O D E B A R G A S

Plaza de la Constitución, 1 – 45593 BARGAS (Toledo) – Telf. 925 49 32 42 – Fax 925 35 84 36 – www.bargas.es – e-mail: info@bargas.es

una proposición jurídico-económica. Tratándose de proyectos de urbanización que desarrollen una alternativa técnica previamente aprobada, no existiendo la competencia entre iniciativas, el plazo computará a partir del momento en que concluye la información pública

La información pública del proyecto de urbanización del SE-3, incluyendo el proyecto específico de las redes de alumbrado público y de energía eléctrica de media y baja tensión, finalizó el 20-07-09, concluyendo el 7-09-09 los 40 días siguientes a dicha fecha. El Ayuntamiento resolvió el 26-10-09, notificándose a Coniberin S.L la resolución expresa desestimatoria el 18-11-09

Solicita el recurrente que la resolución del recurso, estimando la impugnación, confirme la aprobación del proyecto de urbanización del SE-3 ya producida por silencio administrativo positivo. De admitirse que el acuerdo de desestimación del proyecto de urbanización adoptado el 26-10-09 es contrario a la LRJPAC, al ser la resolución expresa posterior a la aprobación por silencio administrativo, dicho acto sería susceptible de revocación, no constituyendo esta pretensión el objeto del recurso de reposición

En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa le legitima para entenderla estimada o desestimada por silencio administrativo. Los interesados podrán entender estimadas por silencio administrativo sus solicitudes en todos los casos, salvo que una norma con rango de Ley o norma de Derecho Comunitario Europeo establezca lo contrario

Dispone el artículo 122.7 del TRLOTAU que “*el derecho de los particulares a ejecutar un Programa de Actuación Urbanizadora se adquiere por los particulares en virtud de acto expreso, que deberá ser publicado. No obstante, cuando se presente una sola proposición particular solicitando la adjudicación y transcurra el plazo sin resolución expresa, el proponente podrá requerir al municipio para que proceda directamente según lo dispuesto en los dos números anteriores*” (reembolso de los gastos justificados de redacción de la alternativa, proyectos o estudios; o bien suscripción de compromisos, asunción de obligaciones y prestación de garantías)

Dicho acto expreso necesariamente ha de referirse a la aprobación del Programa y a la adjudicación de su ejecución, cuando se haya determinado la gestión indirecta de la actuación urbanizadora

El instrumento de ejecución propio de las unidades a ejecutar mediante actuaciones urbanizadoras es el proyecto de urbanización. Si el proyecto de urbanización que desarrolla la alternativa técnica de un PAU debe someterse íntegramente al procedimiento de aprobación propio de dicho Programa, y el derecho a ejecutar éste requiere acto expreso, el derecho a ejecutar el proyecto de urbanización requiere acto expreso de aprobación, que asimismo deberá ser publicado

En consecuencia con lo anterior, no cabe entender estimada por silencio administrativo la solicitud de aprobación del proyecto de urbanización del SE-3, sin perjuicio del deber de la Administración de resolver en el plazo de 40 días desde la fecha en que fuera posible adoptar el acuerdo y del requerimiento que, a tal efecto, pueda formular el interesado

Por todo lo anterior de conformidad con las facultades que a esta Alcaldía atribuye la Legislación sobre Régimen Local, y previo dictamen de la Comisión informativa de Urbanismo, al Pleno del Ayuntamiento PROPONGO la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Estimar las pretensiones formuladas por Coniberin S.L en el recurso de reposición interpuesto el 15-12-09

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, declarar la aprobación del Proyecto de Urbanización del SE-3, redactado por el Arquitecto D. Ignacio Alvarez Ahedo en junio de 2008 (visado CACM 14-07-08)



A Y U N T A M I E N T O D E B A R G A S

Plaza de la Constitución, 1 – 45593 BARGAS (Toledo) – Telf. 925 49 32 42 – Fax 925 35 84 36 – www.bargas.es – e-mail: info@bargas.es

TERCERO. Notificar el presente acuerdo a los interesados en el expediente a los efectos oportunos.

A la vista de la propuesta formulada, los Señores Concejales por UNANIMIDAD acuerdan:

PRIMERO.- Informar favorablemente la propuesta.

SEGUNDO.- Que se somete a acuerdo de Pleno la aprobación de dicha propuesta.”

Sin que se produjeran intervenciones al respecto, el Ayuntamiento Pleno por Unanimidad de los trece miembros corporativos presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO. Estimar las pretensiones formuladas por Coniberin S.L en el recurso de reposición interpuesto el 15-12-09

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, declarar la aprobación del Proyecto de Urbanización del SE-3, redactado por el Arquitecto D. Ignacio Alvarez Ahedo en junio de 2008 (visado CACM 14-07-08)

TERCERO. Notificar el presente acuerdo a los interesados en el expediente a los efectos oportunos.

3. APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2008

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, Contratación, Patrimonio y Especial de Cuentas de fecha 25 de noviembre de 2009.

Sin que se produjeran intervenciones al respecto, el Ayuntamiento Pleno por nueve votos a favor (PSOE e IU) y cuatro en contra (PP), **ACUERDA:**

1. Aprobar la **CUENTA GENERAL** correspondiente al ejercicio de **2008**, en los términos que ha sido **redactada por la Intervención y rendida por la Alcaldía Presidencia.**
2. Ordenar su remisión al **TRIBUNAL DE CUENTAS** a los efectos indicados en los **artículos 212 y 223 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.**

4. APROBACIÓN DEL CONVENIO PARA LA MEJORA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTERURBANO

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, Contratación, Patrimonio y Especial de Cuentas de fecha 28 de enero de 2010.

Tras las intervenciones producidas al respecto, el Ayuntamiento Pleno por Unanimidad de los trece miembros corporativos presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar el **Convenio de colaboración entre la JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE ARGES, BARGAS, BURGUILLOS, COBISA, MOCEJON, NAMBROCA, OLIAS DEL REY Y TOLEDO**, para la mejora del servicio del transporte



A Y U N T A M I E N T O D E B A R G A S

Plaza de la Constitución, 1 – 45593 BARGAS (Toledo) – Telf. 925 49 32 42 – Fax 925 35 84 36 – www.bargas.es – e-mail: info@bargas.es

publico interurbano de personas viajeras, en los términos que se expresan y detallan en el mismo, cuyo ejemplar consta en el expediente de su razón.

SEGUNDO: Comprometer específicamente a este Ayuntamiento para afrontar la aportación municipal que le correspondería, que asciende a un porcentaje máximo de un 6,98 % del total de las aportaciones a realizar por todas las Administraciones participantes, para cubrir el equilibrio financiero del servicio, cuyo coste inicial se ha establecido en 618.352,00 euros.

TERCERO: Asumir el compromiso firme de proceder a la modificación presupuestaria correspondiente, de conformidad con el informe de la Intervención Municipal, para dotar de crédito presupuestario suficiente, si fuese necesario, para financiar la aportación que este Ayuntamiento tenga que realizar al servicio programado.

CUARTO: Facultar expresamente al Sr. Alcalde para la firma del referido Convenio de Colaboración y demás documentación que se precise para su puesta en funcionamiento.

El debate más arriba referenciado se ofrece a continuación:

Antes de conceder la palabra a los portavoces de los grupos políticos, el **SR. ALCALDE** interviene para explicar lo que sigue: como sabéis, hoy traemos la propuesta del Convenio para la Mejora del Servicio de Transporte Público Interurbano, que ya sabéis que llevamos, no voy a decir muchos años, pero sí los suficientes años, detrás de ella, y que entiendo, y yo creo que entenderemos todos, que es una propuesta positiva y como tal hay que encontrarla. Muchos años negociando, o varios años, tres o cuatro años que llevamos con este tema negociando con la Comunidad Autónoma y ya por fin hoy traemos una propuesta de convenio que se ha remitido a nosotros y a los otros siete Ayuntamientos, junto con Toledo ciudad. La propuesta básicamente lo que viene a reflejar es la multiplicación de frecuencias en el transporte urbano. Como podéis comprender, el propio convenio es un convenio en algunas cosas muy genérico, porque afecta a esos siete Ayuntamientos y cada uno tiene una problemática distinta. Como os comenté el otro día, de esa problemática quizás la más sencilla es la nuestra, porque ya tenemos el Bargas-Toledo-Bargas en funcionamiento con una empresa; no es como en otros Ayuntamientos en donde se aprovecha la ruta de otros transportes públicos que vienen de Madrid o que vienen de otro lugar y por eso lo hacen diferente, simplemente. En nuestro caso, yo creo que siempre teníamos claro que de lo que se trataba era de mejorar el servicio y por lo tanto, si en el servicio había tal número de viajes, pues que hubiera más, y no sólo que hubiera más sino que hubiera, en determinadas horas, más. Y fundamentalmente las horas de las que estamos hablando pues son las horas punta, por la mañana, en fin, a las horas en donde normalmente el vecino tiene más necesidades de transporte. Y el objetivo no me paro en él porque yo creo que es evidente: tratar de dejar en casa el coche, con lo cual permite a la gente coger y utilizar el transporte público, que en estos momentos pues no se hace, básicamente. Nosotros ya veníamos trabajando en este sentido, digo nosotros el Ayuntamiento como tal, y ya en la legislatura pasada habíamos llegado a algún acuerdo unilateral por nuestra parte con la propia empresa y conseguimos que hubiera una mayor frecuencia en algunos horarios y conseguimos también que lo que no había los fines de semana que lo hubiera. Además de que, también en ese caso éramos los únicos de todos estos municipios, por la noche de los sábados se mantuviera en servicio el búho. Este tema es el que realmente se estuvo discutiendo tanto con el Ayuntamiento de Toledo en esta legislatura y en la anterior y con la Comunidad Autónoma y con el resto de Ayuntamientos. Por decirlo lo que todos supongo que sabréis, prácticamente los siete u ocho Ayuntamientos estábamos de acuerdo; en la legislatura pasada hubo algún problema con el Ayuntamiento de Toledo en cuanto a organización de la actividad, también en la legislatura pasada el planteamiento era que la Junta, que la Comunidad Autónoma, pagara el 30 por 100 y el resto los Ayuntamientos y se consiguió que en lugar del 30 fuera el 50 por 100, como al final ha sido. Dicho eso, el planteamiento básico de estas negociaciones, se consigue como digo el convenio que aquí se envía a los Ayuntamientos que es un convenio que debe ser interpretado como una ampliación del existente. En ningún caso, porque me dijeron que el otro día hubo alguna interpretación, que puede darse, que también es normal porque en algunas cosas son muy



A Y U N T A M I E N T O D E B A R G A S

Plaza de la Constitución, 1 – 45593 BARGAS (Toledo) – Telf. 925 49 32 42 – Fax 925 35 84 36 – www.bargas.es – e-mail: info@bargas.es

genéricas; es decir, si decimos que el número de expediciones en los días laborables es 17 no es que vaya a haber 17, es que va a haber 17 más de las que hay; si las expediciones del sábado son 7, es que va a haber 7 más de las que hay, y si en domingos y festivos va a haber 3, serán 3 más de las que hay. No se anula, como es lógico y normal, como podéis suponer, lo existente, es decir, que se amplía. Básicamente es eso, porque luego está el problema de horarios, que habrá que verlo, y el horario como todo y como siempre hemos hecho, pues partirá de un horario y como todo o casi todo en la vida la experiencia es la que nos demostrará si el que sale a las seis y media de la mañana tiene que salir a las seis y cuarto o a las siete menos cuarto. Primero porque los vecinos y la gente que lo vaya a utilizar lo acabará diciendo y lo readaptaremos; es decir, esto no es algo fijo que queda y que esto ya no hay quien lo mueva. Lo hemos hecho antes y en mi opinión habrá que seguir haciéndolo a la vista del funcionamiento normal diario del asunto. Y dicho eso pues poco más de lo que ya tenéis ahí, el precio medio y todo ese tipo de cuestiones, y la financiación, que también la habréis visto ahí, del conjunto de los municipios, que el planteamiento es del 50 por 100 la Comunidad Autónoma, del déficit, se entiende. ¿Habrá déficit? Pues seguramente lo habrá, no creo que haya superávit en esto porque en los transportes públicos no suele haberlo. Se prevé un déficit de esas cantidades, que podrá ser mayor o menor; lo veremos después del funcionamiento, y el 50 por 100 sería pagado por la Comunidad Autónoma y el otro 50 por cada uno de los Ayuntamientos en función de las variables que ahí habréis visto. Básicamente es eso. Si queréis alguna pregunta más pues encantado de contestárosla.

Continúa el debate el **SR. VICENTE**, Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida y dice lo siguiente: era lo único que nos faltaba, era ese punto, saber si era, si se sumaban o no se sumaban los trayectos. Era la duda del otro día, nada más que eso. Ya ha quedado resuelto.

Seguidamente el **SR. GÓMEZ DOMÍNGUEZ**, Concejal del Grupo Municipal Popular interviene para exponer lo que sigue: por nuestra parte seguimos teniendo una duda y es la siguiente: si como dices, los servicios van a ser adicionales, puesto que los nuevos servicios tienen una ruta completamente distinta, esos servicios adicionales ¿van a seguir manteniendo el mismo recorrido?; es decir ¿Bargas-Estación de Toledo-Bargas se van a seguir manteniendo? Si es así, es simplemente por tener claro, sobre todo, la incidencia presupuestaria que va a tener, porque es una de las cosas que también surgió en la Comisión de Hacienda; si la modificación presupuestaria que haya que hacer será simplemente por el importe que viene aquí indicado en la propuesta de convenio, a la que por cierto se le hecha de menos un poco más de rigurosidad en el estudio de costes, o si habrá que sumar también los nueve mil o diez mil euros que es lo que actualmente se está pagando como indemnización a la empresa concesionaria del servicio que está actualmente prestando.

Contesta el **SR. ALCALDE** lo siguiente: por contestar a eso que dices, que no lo he dicho en mi exposición, lo de las paradas. Uno de los cambios fundamentales de toda el área mal llamada metropolitana, porque no lo es, es Área Supramunicipal de transportes, además de las frecuencias, que es fundamental, como decía, una de las grandes diferencias y mucho del conflicto que en estos años hemos tenido fundamentalmente con el Ayuntamiento de Toledo es el tema de las paradas. Ahora sabéis que solamente el autobús para en la Estación de Autobuses, y eso cambia. Es decir, va a haber más paradas en la ciudad de Toledo, que era algo que siempre hemos reivindicado todos los Alcaldes allí, por lo menos en mi caso, ya os digo que en otros Ayuntamientos es distinto porque la problemática es distinta, en nuestro caso es evidente; además, yo creo que por mucha frecuencia que pongas, como siga siendo sólo la Estación de Autobuses donde te tienes que bajar y esperar al nuevo autobús, pues difícilmente el objetivo que perseguimos todos, que es que se use el transporte público en lugar del coche, se cumpla. Y por lo tanto efectivamente hay más paradas. Una parada va a ser en la Vega, en Bisagra, otra parada en la Avenida de la Reconquista y otra parada en la Residencia, en el Hospital. Entonces, el planteamiento genérico de este área era que hubiera unas paradas, esas que yo os estoy diciendo, y otras que mantuvieran exclusivamente la Estación. Yo siempre he planteado, y el compromiso que tiene la Comunidad Autónoma conmigo, con la Junta en ese sentido, es que nuestra situación es diferente a la de otros Ayuntamientos, repito una vez más, y que todas las paradas debieran ser las de Toledo. Es decir, la Estación de Autobuses seguiría como una parada más, junto con las otras tres. Como he dicho al principio, vamos a dejar que esto funcione y luego lo vemos, porque a lo mejor es excesivo y



A Y U N T A M I E N T O D E B A R G A S

Plaza de la Constitución, 1 – 45593 BARGAS (Toledo) – Telf. 925 49 32 42 – Fax 925 35 84 36 – www.bargas.es – e-mail: info@bargas.es

efectivamente hay en determinadas horas donde a lo mejor no tiene sentido. A lo mejor, es más importante reforzar las del Hospital los fines de semana o el domingo que el que el autobús de las cuatro de la tarde, por poner una hora, pare en la Avenida de la Reconquista, y a lo mejor parando en la Estación es suficiente. Eso está abierto a todo el tema y por lo tanto, yo entiendo que para arrancar y con los cambios que haya que hacer a la vista del resultado, pues iremos funcionando. En cuanto al tema financiero, pues yo entiendo que eso no es nueve mil euros más sino que todo eso va a cambiar. Nosotros, la financiación fundamentalmente de autobuses iba al servicio nocturno. Es decir, ese es un servicio que el Ayuntamiento sacó de común acuerdo, de común acuerdo entre comillas, porque fue pagando, pagando a la empresa ANCOS, que es la concesionaria; en la medida que eso se contempla en el convenio, pues yo entiendo que esa cantidad nos la vamos a ahorrar y por lo tanto entra dentro de esa cantidad. Es una interpretación personal mía que espero que vaya por ahí. No tendría sentido seguir nosotros pagando un servicio cuando ese servicio se va a dar de otra manera distinta en el propio área metropolitana.

Continúa el **SR. GÓMEZ DOMÍNGUEZ**, Concejal del Grupo Municipal Popular preguntando lo que siguiente: entonces ¿el importe que viene aquí del convenio se refiere a 17 más 16 los días de diario, 7 más 14 los fines de semana y 3 más 4 los domingos? Se aumenta. Vale, pues nada.

Por último el **SR. GÓMEZ ESCUDERO**, Portavoz del Grupo Municipal PSOE interviene para decir: el Alcalde yo creo que ha hecho una explicación completa de los beneficios que reporta la firma de este convenio y la suscripción de este convenio para Bargas, y por lo tanto nosotros no vamos a entrar en muchos más detalles. El Grupo Socialista lógicamente va a votar favorablemente este convenio. Los beneficios, como digo, y las mejoras que suponen para nuestro municipio han quedado claras en la exposición que ha hecho Gustavo, el Alcalde, y es un servicio más por lo tanto que vamos a tener en Bargas y con ello pues supone una mejora importante para las condiciones de vida de los bargueños y bargueñas. Hay un aspecto por el que también nos sentimos satisfechos y es por el hecho de que este convenio recoge aspectos que en Bargas ya se habían puesto en marcha años atrás, como es por ejemplo el tema del búho, que ya se hizo los fines de semana, el transporte en los fines de semana, la frecuencia horaria también la habíamos mejorado; es decir, que este convenio un poco viene a cerrar, como ha dicho el Alcalde, un trabajo de muchos años y una iniciativa que esta Corporación pues ya había tomado tiempo atrás, con lo cual pues estamos muy satisfechos por lo que se ha conseguido y por los beneficios que le va a reportar para el municipio. Nada más.

5. APROBACIÓN DEL ACUERDO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO PARA EL PERSONAL FUNCIONARIO 2008-2011.

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Personal celebrada el día 28 de enero de 2010.

Tras las intervenciones producidas al respecto, el Ayuntamiento Pleno por ocho votos a favor (PSOE) uno en contra (IU) y cuatro abstenciones (PP), **ACUERDA:**

- La aprobación del acuerdo regulador de las condiciones de trabajo para el personal funcionario del Ayuntamiento de Bargas, periodo 2008-2011.
- Que se notifique y publique en la forma legalmente establecida.

Seguidamente se transcriben las intervenciones producidas:



A Y U N T A M I E N T O D E B A R G A S

Plaza de la Constitución, 1 – 45593 BARGAS (Toledo) – Telf. 925 49 32 42 – Fax 925 35 84 36 – www.bargas.es – e-mail: info@bargas.es

En primer lugar, toma la palabra el **SR. VICENTE**, Portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida diciendo lo que sigue: Bien, yo para mantenerme en mi decisión del otro día voy a votar en contra por la sencilla razón de no aparece la firma del Delegado de Comisiones Obreras, una de las partes negociadoras del convenio, y hay que recordar que Comisiones Obreras es el sindicato mayoritario en este Ayuntamiento. Se que una negociación del convenio es a veces dura y áspera, pero tras dos años y pico lo que más sale a relucir es la inflexibilidad, voy a poner, por las dos partes negociadoras. No quisiera entrar en el articulado puesto que tras de más de dos años estará más que hablado, pero no es ilógico que una de las partes se opusiera con fuerza, que es la parte del Delegado de Comisiones Obreras. En ese articulado aparece ahí un retroceso en la acción sindical. Algo que ya estaba consolidado en más de treinta y tres años de democracia en este Ayuntamiento; digo que ya estaba consolidado, no es que fuera legal a efectos de ley, pero sí consolidado: son las horas sindicales. Sobre las horas extras, otro puntito, porque no quiero entrar en todos los artículos, ¿qué puedo decir sobre las horas extras?: que hora trabajada hora pagada ¿es natural, no? pienso yo. Si se deja la potestad al Ayuntamiento de decidir cómo se soluciona lo de las horas extras, dudo que alguna vez se llegase a pagar alguna hora aquí. No me extraña que siendo sólo los policías los que hacen horas extras, que éstos estén en contra de este articulado. De momento por eso voto en contra.

En segundo lugar, el **SR. GÓMEZ DOMÍNGUEZ**, Concejal del Grupo Municipal Popular dice lo siguiente: Nosotros vamos a mantener el signo del voto que dimos en la Comisión Informativa y vamos a explicar por qué. En repetidas ocasiones nos hemos prestado a formar parte de las negociaciones como miembros de la Corporación Local en la negociación. Ustedes no solamente se han negado a ello sino que además nos han ocultado la información cuanto han podido respecto a quienes eran los miembros que formaban parte de la negociación por parte del Ayuntamiento. Les pedimos en julio de 2008 que llevaran a Pleno para debate, o por lo menos para información, quiénes eran los miembros de la Mesa de Negociación por parte del Ayuntamiento, y ni lo trajeron a Pleno ni tampoco han dicho quiénes eran los miembros hasta que ha estado firmado el acuerdo con los trabajadores, o sea, el 28 de enero de este año, hace tres o cuatro días. Un año y medio después de haberlo preguntado por última vez, porque ya, claro, tuvimos que dejarlo por imposible. Y ha sido en esa fecha cuando han indicado que los negociadores, por parte de la Corporación Municipal, han sido don Pedro Melgar, Concejal Delegado de Personal, doña Consuelo Martín, Concejal Delegada de Hacienda, y don Luis Gómez Escudero, Concejal Delegado de Urbanizaciones. Tal vez a lo mejor por este último miembro, puesto que desde nuestro punto de vista es una elección errónea y poco limpia negociar cuando se tienen intereses personales en lo que se está negociando, como es el caso de este Concejal. Pero como esta circunstancia no es solamente conocida por el Grupo Municipal Popular, pues han de ser también otros los que hagan las valoraciones oportunas. Lo que desde luego no está bien es que luego vengan a dar clases de, como han dicho aquí en alguna ocasión, que iban a poner alguna propuesta de que familiares no iban a optar a puestos del Ayuntamiento, o algún escrito que ha circulado por ahí de su partido respecto a algún familiar también del Concejal de Izquierda Unida. En repetidas ocasiones, también se les ha pedido que den cuenta de las negociaciones y siempre se han negado a ello. Conforme a la propuesta de acuerdo que traen a Pleno, también, como dice, el acuerdo ha sido objeto de Informe de Intervención de fecha 25 de enero de 2010 por el que se pone de manifiesto el parecer del Interventor al borrador formulado. Y sin embargo ni han entregado dicho informe en la Comisión Informativa de Personal ni tampoco aparece en la información entregada para el Pleno. No sabemos que dirá, pero desde luego es otra muestra de su transparencia. En la propuesta que traen no constan ni los nombres de los participantes en las negociaciones, que lo tuvieron que decir ya obligados en la Comisión Informativa, ni tampoco de los firmantes y de los no firmantes del acuerdo ni de las organizaciones sindicales a las que pertenecen. Tal vez por miedo a que figure escrito en algún sitio que el convenio se ha impuesto al menos para un parte de la negociación sindical. Su ánimo ha sido siempre el de excluir en todo momento al Grupo Municipal Popular, así lo han venido demostrando durante más de dos años. Así lo demuestran también cuando después de muchos acuerdos seguidos de este tipo, han decidido excluir al resto de los grupos políticos de las Comisiones de Seguimiento, tanto del Acuerdo de Funcionarios como del Convenio Colectivo de Laborales. Una Comisión de Seguimiento que es responsable de la vigilancia del cumplimiento y de la interpretación en ambos casos. Ahora han decidido que son ustedes los que se lo guisan y también los que se lo comen, así que adelante. Por nuestra parte solo podemos felicitarnos porque hay un Acuerdo



A Y U N T A M I E N T O D E B A R G A S

Plaza de la Constitución, 1 – 45593 BARGAS (Toledo) – Telf. 925 49 32 42 – Fax 925 35 84 36 – www.bargas.es – e-mail: info@bargas.es

Regulador y un Convenio Colectivo de personal laboral más de dos años después de haber cumplido los que antes había, caducados desde diciembre de 2007; mejor eso que nada, desde luego. Y aún mejor aprobarlo con más de dos años de retraso que haber llegado a la firma de los siguientes en 2011 como a punto ha estado de ocurrirles si se descuidan. Ustedes y el resto de miembros de la Mesa de Negociación son los primeros y los últimos responsables del acuerdo que traen a aprobación y por lo tanto si no han contado con nosotros tampoco cuenten con nuestra aprobación. Se han reservado incluso, como hemos dicho antes al hablar de la Comisión de Seguimiento, cualquier actuación al respecto una vez que se haya firmado. Nos choca además que digan, al respecto de la retribución de las horas extraordinarias, que es una elección del trabajador cobrarlas en días o en dinero. Ahí coincidimos con el Concejal de Izquierda Unida, porque ustedes se han reservado la última palabra y han puesto una coletilla que dice que la compensación se realizará teniendo en cuenta la situación económica por la que atraviese la Corporación. Si ustedes quieren que sea verdad lo que están diciendo, es decir, que la decisión es de los trabajadores, no deberían condicionar la retribución a la situación económica del Ayuntamiento, ya que de la situación económica del Ayuntamiento sólo ustedes son los responsables con sus continuos dispendios y endeudamiento desmedido. Si el acuerdo es bueno o malo lo decidirán los trabajadores del Ayuntamiento viendo su aplicación y su vigilancia, todo ello siempre por ustedes, como han decidido, el Grupo de Gobierno, como así todos también han acordado, por otra parte, así que solamente a ustedes procede pedirles parecer. Nuestro voto será, como dijimos en la Comisión Informativa, de abstención.

En tercer lugar interviene el **SR. GÓMEZ ESCUDERO**, Portavoz del Grupo Socialista para exponer lo que sigue: Gracias Alcalde. Lo que vamos a manifestar en este punto es válido tanto para éste como para el siguiente, que es la aprobación del Convenio Colectivo del Personal Laboral. Vamos a votar a favor de los dos acuerdos, de los dos documentos que se han elaborado porque consideramos que son buenos acuerdos. Acuerdos beneficiosos en varias vertientes. La primera de ellas, porque entendemos que va a mejorar la organización y el funcionamiento de esta casa, de lo que es el Ayuntamiento. También entendemos que van a mejorar las condiciones de trabajo de los empleados públicos, tanto funcionarios como laborales, del Ayuntamiento. Y sobre todo, y lo más importante, porque nos va a permitir mejorar la prestación de los muchos y variados servicios que prestamos en el municipio desde el Ayuntamiento. En definitiva, votamos a favor porque entendemos, en su conjunto, que es beneficioso para Bargas. Un aspecto también importante que nos lleva a votar a favor es que estos documentos son fruto de un acuerdo, de un gran acuerdo, y esto en los tiempos que corren es importante, merece una valoración política aparte. Porque vemos que en momentos de dificultades que estamos atravesando, en Bargas, en Castilla La Mancha, en España y en muchas partes del mundo, llegar a un acuerdo con los trabajadores, con los representantes de los trabajadores y con las centrales sindicales en una materia complicada y difícil, creemos que también es digno que hoy se resalte. Y en ese aspecto tenemos que valorar el esfuerzo que las centrales sindicales y los representantes de los trabajadores han hecho, porque un acuerdo siempre es fruto de la cesión de dos partes; no se llega a un acuerdo si uno no quiere, por lo tanto, nuestro reconocimiento a esos trabajadores. Y nuestro reconocimiento también, porque lo entendemos justo, sobre todo nuestro grupo, a la Concejalía de Hacienda, perdón de Personal, en la persona de su Concejal Delegado. Pensamos que ha hecho un gran trabajo, que sobre todo lo que ha hecho es un gran esfuerzo, que ha requerido además de una cualificación especial en materias muy reguladas dentro de nuestro ordenamiento jurídico y que requieren una formación, por lo tanto, y han sido muchas horas de trabajo, muchas horas de trabajo, muchas horas de reflexión y análisis, de compartir con unos y con otros, muchas reuniones con los representantes de los trabajadores y muchas reuniones con los representantes de los partidos políticos que componen esta Corporación: Partido Popular e Izquierda Unida. Por lo tanto, nuestro reconocimiento a esa Concejalía de Personal porque los resultados y el trabajo no ha sido fácil. Yo creo que se ha demostrado un gran sentido común y un gran sentido de la responsabilidad. En tercer lugar, por contestar a los grupos de la oposición, a estas alturas ya del curso hablar de decepción yo creo que ya resulta hasta un poco reiterativo y casi innecesario. La postura del Partido Popular es totalmente incongruente e incoherente porque no entendemos cómo se puede estar diciendo que es un buen documento, que es beneficioso, que hacía falta, y además lo reafirman porque en las múltiples reuniones y comisiones que hemos tenido no han sido capaces de plantear ningún documento alternativo; cuando uno no plantea una alternativa es porque da por bueno lo que tiene. Yo



A Y U N T A M I E N T O D E B A R G A S

Plaza de la Constitución, 1 – 45593 BARGAS (Toledo) – Telf. 925 49 32 42 – Fax 925 35 84 36 – www.bargas.es – e-mail: info@bargas.es

creo que eso es sensato pensarlo así si todos los que estamos aquí somos sensatos que yo creo que sí, quiero pensar bien y yo creo que todos somos sensatos. Entonces, pensando que dan por bueno el documento, no entendemos la causa de esa abstención. Nos hubiera gustado que en este tema también se hubieran incorporado a los planteamientos que estamos haciendo. En cualquier caso, han tenido, vuelvo a repetir, como en todos los temas, tiempo y medios para hacer llegar esas propuestas y enriquecer los documentos. Quizá no en la Mesa de Negociación porque está así establecido, y no es costumbre que los grupos de la oposición estén en ellas, ni en esta casa ni en ninguna otra Administración que yo conozca, siempre son los responsables directos del Equipo de Gobierno los que tiene la relación con los representantes de los trabajadores. Pero pensamos, y es un dato que se puede comprobar, que han tenido la información minuciosamente al día y con tiempo suficiente, digo, para plantear cualquier tipo de alternativas. Por lo tanto, la postura es totalmente incongruente. Respecto a la alusión de mal gusto, querido José María, que has hecho en relación a mi mujer, de mal gusto, propia de quien viene, te diré que empezó a trabajar, tu eras muy pequeño todavía no te habías desarrollado lo suficiente, hace diecinueve o veinte años. Yo no era concejal, pero es que tampoco gobernaba mi partido político, gobernaba el tuyo, el Partido Popular hace veinte años cuanto entró. Y decirte simplemente que si tienes alguna, conoces alguna irregularidad o algún trato de favor, lo denuncies. Pero no aquí, en los Tribunales, porque si no lo haces el que te voy a denunciar voy a ser yo. ¿Vale? Nada más.

Contesta el **SR. GÓMEZ DOMÍNGUEZ**, Concejal del Grupo Municipal Popular lo siguiente: Bueno simplemente decir que al Portavoz del Grupo Socialista mentir le sale gratis porque es lo único que hace. Ha dicho que ha habido múltiples reuniones, que ha habido múltiple información, y la cuestión real, lo que ha sucedido, es que se les ha preguntado en múltiples ocasiones, en repetidas ocasiones, por el convenio, por la negociación, y su respuesta ha quedado más o menos normalmente en un “sí ahí estamos, estamos negociando”. O sea, esa es su información exhaustiva. Como le digo, claro, mentir le sale gratis porque si tuviera que pedir un crédito seguro que no se lo daban en ningún lado. En segundo lugar, con respecto a las referencias que dice que he dado, yo no he nombrado a su mujer, he hablado simplemente de intereses personales y si los ha identificado usted, pues usted sabrá. Nada más.

6. APROBACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL 2008-2011

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Personal de fecha 28 de enero de 2010.

Tras las intervenciones producidas al respecto, el Ayuntamiento Pleno por nueve votos a favor (PSOE e IU) y cuatro abstenciones (PP), **ACUERDA:**

- La aprobación del Convenio Colectivo para el personal laboral de Bargas 2008-2011 en los términos negociados por los representantes del Personal y la Concejalía de Personal que ha representado al Ayuntamiento en las negociaciones, facultando al Sr. Alcalde para la firma conjunta con los representantes de los trabajadores.

Las intervenciones aludidas son las siguientes:

Interviene el **SR. VICENTE**, Portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida y dice lo que sigue: en el convenio de los laborales voy a votar a favor porque he visto que todas las partes estaban de acuerdo, incluso los Delegados de Comisiones Obreras. Ahí ya no tengo nada que decir. Es diferente al anterior.



A Y U N T A M I E N T O D E B A R G A S

Plaza de la Constitución, 1 – 45593 BARGAS (Toledo) – Telf. 925 49 32 42 – Fax 925 35 84 36 – www.bargas.es – e-mail: info@bargas.es

7. DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

El **SR. ALCALDE-PRESIDENTE** pregunta sobre si se plantea alguna cuestión en este asunto.

Toma la palabra el **SR. GOMEZ DOMINGUEZ**, Concejal del Grupo Municipal Popular, que pide información sobre las siguientes Resoluciones: una sobre la que queremos información es la número 10/2010, resolución otorgando licencia de obra mayor en Sector 5A modificado; no sabemos si es una continuación o una ampliación del asunto de la Cañada, del que ya llevamos largo tiempo hablando, y nos gustaría que nos dieran información porque estando pendiente lo que está pendiente por parte de la Consejería pues nos gustaría que al menos se nos diera cuenta. Y por otra parte, que también nos llama mucho la atención, en tan corto periodo de tiempo, el número, el elevado número, de licencias de primera ocupación que se están dando, cuando como saben hemos presentado una moción y estamos dando el tiempo suficiente para que se estudie, para que se debata todo lo que sea posible, y lo único que esperamos a este respecto es que se estén haciendo las cosas bien, por lo menos. Nos gustaría que se nos diera cuenta de si en alguna de todas estas licencias de primera ocupación, la número 1124/2009, la número 1133/2009, la número 1113/2009 y la número 1086/2009 se ha puesto alguna vez algún condicionante con respecto al tema de los servicios a la hora de otorgar la licencia de obra y luego se ha respetado efectivamente a la hora de otorgar la licencia de primer ocupación.

8. DAR CUENTA DE LA SENTENCIA Nº 1977/2009 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA LA MANCHA

El Sr. Presidente da cuenta de la sentencia recaída en el Recurso de Suplicación interpuesto por D. Tiburcio Pérez Agudo sobre reclamación por despido. Todos los presentes se dan por enterados.

9. MOCIÓN GRUPO MUNICIPAL POPULAR

Por parte del Grupo Municipal Popular se propone que se someta a conocimiento del Pleno una moción referente a la mejora del Servicio de Transporte Público interurbano en diferentes municipios de la Provincia.

El **SR. ALCALDE-PRESIDENTE** manifiesta que, una vez convocado el pleno extraordinario, la inclusión de un asunto que no está en el orden del día podría ser nulo de pleno derecho.

Ello no obstante, y habiéndose votado favorablemente por el Pleno la procedencia de su debate, el **SR. GOMEZ DOMINGUEZ**, Concejal del Grupo Municipal Popular, da lectura de la Moción que se transcribe literalmente:

“D. Miguel Ángel Alfageme Macías, Portavoz del Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Bargas, en nombre y representación del mismo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 91 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, eleva al Pleno para su debate, y en su caso aprobación, la siguiente

MOCIÓN



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El transporte público es una demanda y un derecho de los ciudadanos a la que los poderes públicos vienen obligados a satisfacer en cumplimiento a los mandatos legales contemplados en la normativa vigente. Desde hace varios años, se ha venido observando el incremento progresivo de ciudadanos que procedentes de las poblaciones cercanas acuden a Toledo para realizar todo tipo de actividades cotidianas, trabajar, ir al médico, tramitar documentos en organismos oficiales o simplemente destinar su ocio. Muchos de los ciudadanos que se desplazan a la capital de la Región se ven obligados a utilizar el vehículo privado por la falta de un transporte público que les de servicio con la frecuencia necesaria, con los consiguientes perjuicios de todo tipo incluidos no solo los ocasionados a los particulares sino al conjunto de la sociedad, también los medioambientales. El transporte de viajeros de ámbito superior al municipal que se desarrolle íntegramente en el territorio de nuestra Comunidad Autónoma, esta atribuido por el Estatuto de Castilla-La Mancha (art. 33.15) al Gobierno de la Junta de Comunidades, cuyo desarrollo podemos encontrar en el artículo 6.1a) de la ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera de Castilla-La Mancha.

Efectivamente, el cumplimiento de este mandato legal, viene atribuido expresamente a la Junta de Comunidades, para que de esta manera pueda darse satisfacción a las demandas de la movilidad de los ciudadanos, no sólo la considerada necesaria, sino también en lo referente al ocio y esparcimiento y, en ejercicio de esta normativa, la Junta de Comunidades ha propuesto a los distintos municipios pertenecientes al área de influencia de Toledo la subscripción de un convenio para la mejora del transporte público interurbano. Ahora bien, las competencias atribuidas a los municipios son sustancialmente diferentes de las corresponden a la Junta de Comunidades. Así la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, no establece como competencia de las corporaciones locales el transporte público interurbano, es más el artículo 25 señala, en relación con los artículos 2 y 113 de la Ley 16/1987, de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres, que los municipios podrán ser titulares de servicios urbanos de transporte siempre ajustándose a la ordenación establecida por la Comunidad Autónoma en lo referido a la coordinación para lograr un funcionamiento integrado de los servicios urbanos y metropolitanos. Aún más, el artículo 26 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, sólo en los municipios con una población mayor a los 50.000 habitantes están obligados a prestar un servicio de transporte colectivo urbano de viajeros, nunca en el interurbano. Desde esta perspectiva el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Bargas considera que, en beneficio de los ciudadanos, es necesario que se adopte una decisión que permita mejorar el actual sistema de transporte público interurbano entre los municipios próximos a Toledo; sin embargo, el actual convenio, planteado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, establece un reparto al 50% entre las administraciones locales municipales y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de los coste de estas mejoras en el servicio, unas aportaciones claramente desproporcionadas para algunos Municipios, más si cabe en la actual situación de crisis económica. En este Convenio, por otra parte, no se contempla ninguna aportación de la Diputación Provincial al nuevo servicio de transporte, siendo así que la Diputación de Toledo tiene establecida como competencia propia dentro de su ámbito territorial de actuación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 36.1 de la Ley de Bases de Régimen Local, la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal; contemplándose para dichos servicios la necesaria asistencia y cooperación económica con los municipios implicados. Si facilitar los servicios a los ciudadanos y mejorar su calidad de vida deben ser la base de todas las actuaciones de las administraciones públicas, la Diputación Provincial, Ayuntamiento de Ayuntamientos, no puede, ni debe, quedarse al margen de este Convenio y de las necesidades de los municipios toledanos y de sus vecinos. Por todo ello el Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Bargas propone al pleno de la Corporación la adopción de los siguientes

ACUERDOS

Primero. Mostrar la disposición favorable del Ayuntamiento de Bargas a suscribir el Convenio propuesto por la Junta de Comunidades para la mejora del transporte público interurbano.



A Y U N T A M I E N T O D E B A R G A S

Plaza de la Constitución, 1 – 45593 BARGAS (Toledo) – Telf. 925 49 32 42 – Fax 925 35 84 36 – www.bargas.es – e-mail: info@bargas.es

Segundo. Exigir a la Junta de Comunidades que aumente su aportación al citado convenio al 60% del coste real del servicio en lugar del 50% inicialmente previsto.

Tercero. Exigir a la Diputación Provincial de Toledo, que se incorpore al presente Convenio con la Junta de Comunidades, aportando el 30% del coste previsto por el referido Convenio.

Cuarto. Dar traslado a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la figura de su Presidente el Sr. D. José María Barreda, y a la Diputación Provincial de Toledo, en la figura de su Presidente Don José Manuel Tofiño, de los acuerdos de este Pleno.”

Tras las intervenciones producidas al respecto, el Ayuntamiento Pleno por nueve votos en contra (PSOE e IU) y cuatro a favor (PP), **ACUERDA:**

- **Rechazar** la moción presentada por el Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Bargas referente a la mejora del Servicio de Transporte Público interurbano en diferentes municipios de la Provincia.

Las intervenciones aludidas anteriormente son las que siguen a continuación:

Toma la palabra el **SR. VICENTE GARCIA**, Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida diciendo lo que sigue: tal vez hubiese sido bueno que lo hubiese presentado al principio y podríamos haber debatido un poco más; ahora ya mi voto no lo voy a cambiar, ya he votado que sí al convenio ASTRA y no voy a empezar ahora otra vez a debatir.

Continúa el debate el **SR. GOMEZ ESCUDERO**, Portavoz del Grupo Socialista y explica lo siguiente: Yo entiendo que el Concejal de Izquierda Unida se líe y diga que no va a cambiar el sentido del voto del punto anterior, porque, claro, como lo que se vota es la moción, es obvio, no se vota otra vez, pero entiendo tu confusión porque se presta a confundir, se presta, que una vez que hemos debatido un punto se presente una moción diciendo cosas distintas de lo que el propio grupo ha presentado, ha votado. Es decir, es que realmente...en fin, nos seguimos sorprendiendo más. En primer lugar, la moción ésta no es del Partido Popular del Grupo Popular de Bargas, sino que es una moción hecha genérica por el Partido Popular de la Provincia, el Partido Popular de Toledo, entendemos que como estrategia de intentar torpedearnos el convenio que acabamos de aprobar y que ellos mismos acaban también de votar, de aprobar, con lo cual no se entiende mucho. Pensamos que -creo que el Alcalde ha citado tres o cuatro años- en tres o cuatro años que se lleva hablando del transporte y las comunicaciones en el Área Metropolitana de Toledo y los municipios afectados, yo creo que el Partido Popular, sea de donde sea, ha tenido tiempo de hacer esta propuesta. ¿O ha esperado a que el convenio esté ya hecho, firmado y presentado en los diferentes municipios para su acuerdo? ¿Ha esperado hasta ahora para hacerlas? ¿En tres o cuatro años el Partido Popular de Toledo no ha tenido tiempo de plantear y de cambiar estos porcentajes? Porque entendemos que si hubiéramos presentado hoy en vez de un 50, la Junta un 60, nosotros un 5, el otro un 70, las cifras que hubiéramos puesto, en cualquier caso, se hubieran modificado. No esa no, 70, si decimos 70 se hubiera dicho no, 80, si decimos 80 no, 85. Un vez más política destructiva, poner chinitas en el camino y en el desarrollo, y en todo lo que no hagan ellos pues a torpedearlo. Es que es totalmente incongruente e inconsistente. Por lo tanto, como no tiene el más mínimo fundamento ni sentido, nuestro grupo va a votar en contra de esta moción.

Contesta el **SR. GOMEZ DOMINGUEZ**, Concejal del Grupo Municipal Popular, diciendo: simplemente aclarar una cuestión que parece ser que no le ha quedado clara al Portavoz del Grupo Socialista, la moción no es incompatible con el convenio que se acaba de aprobar. Nosotros la consideramos complementaria porque precisamente el Alcalde, cuando ha explicado el tema del convenio que se está firmando, ha dicho que hay muchas cosas que están por ver, que habrá que evolucionar, y ésta es precisamente una propuesta. La propuesta es pedir que la Diputación aporte un parte, porque así le



A Y U N T A M I E N T O D E B A R G A S

Plaza de la Constitución, 1 – 45593 BARGAS (Toledo) – Telf. 925 49 32 42 – Fax 925 35 84 36 – www.bargas.es – e-mail: info@bargas.es

corresponde también conforme a legislación vigente; simplemente lo único que queremos saber es si ustedes la apoyan o no la apoyan, ya vemos que no, pero vamos, de incompatible no es absolutamente nada de incompatible. Sería incompatible si el convenio que se ha firmado estuviera más claro de lo que está y estuviera todo cerrado, pero a los hechos me remito y a las intervenciones me remito; hay cosas que están pendientes de ver como evolucionan y todo pendiente o muchas cosas pendientes de discusión. Ésta podría ser una de ellas, nada más.

10 RUEGOS Y PREGUNTAS

Interviene el **SR. VICENTE GARCIA**, Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, exponiendo lo siguiente: quisiera saber ya como van las quinientas viviendas sociales que se anunciaron hace tiempo, primer punto. Y segundo, que deis cuenta ya de los pasos del polígono industrial, cómo va ya eso.

Toma la palabra el **SR. GOMEZ DOMINGUEZ**, Concejal del Grupo Municipal Popular y dice lo que sigue: La primera pregunta es una pregunta que voy a leer porque se entregó con la anterioridad reglamentaria que requiere a la celebración de este Pleno y va dirigida al Sr. Concejal de Personal. En la sesión plenaria extraordinaria celebrada el diecisiete de julio de 2009 se aprobó como punto décimo tercero del orden del día el acuerdo para la relación de puestos de trabajo del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento para el ejercicio de 2009, en adelante RPT. En el apartado tres del punto quinto de dicho acuerdo se adquiría el compromiso de, y cito textualmente, *negociar en el último trimestre del 2009 para acometer antes de la finalización del 2010 la homogeneización de los complementos específicos de puesto tendiendo como base la valoración que se acompaña como anexo*. En la Comisión de Personal del nueve de julio de 2009 y en el Pleno del diecisiete de julio de 2009 el Concejal que suscribe denunció que dicho anexo de valoración al que hace referencia el acuerdo de aprobación de la RPT no había sido puesto a disposición del Grupo Municipal Popular. Esta documentación tampoco ha sido puesta a disposición de la Secretaría del Ayuntamiento ni antes ni después de la aprobación del acuerdo en Pleno, motivo por el cual durante seis meses no ha sido posible su transcripción al Libro de Actas de Sesiones. Como consecuencia, hasta la fecha no ha sido posible expedir la copia certificada de dicho acuerdo de diecisiete de julio de 2009 que este Grupo Municipal solicitó tanto en el Pleno del quince de octubre de 2009 como en el del veintiséis de octubre de 2009. El Grupo Municipal Popular puso de manifiesto que en el momento de aprobación del Acta de la Sesión Plenaria del diecisiete de julio de 2009 que, por formar parte dicho anexo de valoración del acuerdo plenario de aprobación de la RPT, había de transcribirse al Libro de Actas de Sesiones. Posición con la que el Sr. Alcalde-Presidente estuvo de acuerdo y que, sin embargo, ha impedido durante al menos seis meses consintiendo su ocultación por parte del Concejal-Delegado de Personal. El artículo 110 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, establece la obligatoriedad de transcribir las actas al Libro de Actas una vez aprobadas éstas por el Pleno. Por todo lo expuesto, se solicita al Sr. Concejal Delegado de Personal, y en su defecto al Sr. Alcalde-Presidente, que expliquen al Pleno los motivos por los que han ocultado durante más de seis meses el contenido de un acuerdo aprobado en Sesión Plenaria. Esta pregunta se ha presentado el día veintinueve de enero.

Interviene la **SRA. MARTÍN**, Concejala del Grupo Municipal Popular y expone: nosotros ahora queríamos trasladar un ruego. Es la preocupación del Grupo Municipal Popular por el estado en que se encuentra el Punto Limpio, si es que el espacio habilitado para el vertido prácticamente incontrolado de residuos que se ubica junto al Polideportivo Municipal y que antes se encontraba en las proximidades del Cementerio es un Punto Limpio. Que nosotros hemos hecho unas fotografías y el estado de esta zona pues es impresentable. En primer lugar, si el espacio mencionado tiene la condición de Punto Limpio, queremos denunciar el incumplimiento de los requisitos propios de este tipo de instalaciones definidos en el Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla La Mancha 2009-2019, aprobado por el Decreto 179/2009. La instalación no dispone de un cierre perimetral de la totalidad del recinto que evite el acceso incontrolado al mismo; tampoco dispone de caseta de control ni de zona de almacenamiento cubierta y con pavimento impermeable que preserve los residuos especiales de las inclemencias meteorológicas; ni de señalización vertical adecuada ni de pavimento hormigonado. En cualquier caso, dejando a un lado



A Y U N T A M I E N T O D E B A R G A S

Plaza de la Constitución, 1 – 45593 BARGAS (Toledo) – Telf. 925 49 32 42 – Fax 925 35 84 36 – www.bargas.es – e-mail: info@bargas.es

consideraciones técnicas lo más grave de la instalación reseñada, además de los posibles problemas medioambientales que pudiera acarrear tanto de contaminación de suelos como de aguas subterráneas por el lixiviado de afluentes, es la ubicación de la misma en las proximidades de una zona deportiva y escolar contraviniendo las condiciones mínimas establecidas en relación con la localización de este tipo de instalaciones, que exige la protección de la salud humana así como del bienestar y la calidad de vida de los vecinos. En definitiva, el Grupo Municipal Popular solicita el traslado de la instalación habilitada para el vertido de residuos a otra zona, así como que la nueva instalación cumpla con todos los requerimientos tanto ambientales como de protección de la salud pública que le sean aplicables según las disposiciones legales vigentes.

Continúa el **SR. GOMEZ DOMINGUEZ**, Concejal del Grupo Municipal Popular diciendo: Tenemos alguna más. La primera respecto al asunto de las alturas de edificios, del incumplimiento de las normas urbanísticas en la ejecución de algunas edificaciones como fue la situada en la calle Río Guadarrama nº 12. Se le hizo esta pregunta el 11 de mayo y además en esa pregunta propusimos que, al objeto de evitar en lo sucesivo los problemas de ejecución de un falso alero que se tenía por forjado horizontal y que había servido en ese caso como artificio técnico para esquivar el cumplimiento de la normativa urbanística, pues pedimos que para evitar este tipo de problemas y para no tener que esperar a la denuncia de ningún vecino afectado se dictara orden permanente a la inspección de obras para que en cada una de las obras que se ejecutara se levantase acta de medición tras la ejecución del primer forjado. Ustedes nos respondieron en el Pleno del 17 de julio de 2009 que respecto a las alturas, y leo textualmente el acta, *respecto a las alturas de los edificios, este Equipo de Gobierno ha sido y será extremadamente escrupuloso con el cumplimiento de la normativa urbanística vigente. Estas cuestiones serán trasladadas a los servicios técnicos municipales para su conocimiento y consideración.* Suponemos que lo que les dieron traslado es de la posibilidad de realizar esas mediciones al primer forjado y nos gustaría saber si siete meses después tenemos respuesta o no tenemos respuesta, bueno, si la tienen ustedes.

Respecto a la relación de puestos de trabajo, quisiéramos saber cual es la situación de los procesos selectivos pendientes, porque cuando se aprobó la RPT el 17 de julio, en el punto sexto del acuerdo, se decía que una vez aprobados los puntos anteriores y publicada la relación de puestos de trabajo en el Boletín Oficial de la Provincia, cosa que se ha hecho, se proceda a la aprobación de la correspondiente oferta de empleo y posterior convocatoria de las plazas vacantes. Nos gustaría saber cuándo se van a convocar esas plazas.

La última es con respecto al Informador-Dinamizador Juvenil; la preguntamos el otro día en la Comisión Informativa de Personal y se nos dijo que –la Comisión creo recordar que fue el miércoles–, se nos dijo que la convocatoria saldría el jueves o el viernes, y por lo menos nosotros no la hemos visto. Leo el acta de aquel Pleno simplemente para significar que, conforme a lo que el portavoz del Grupo de Gobierno dijo, había un escrito de la Comunidad Autónoma que decía que se ampliará el plazo hasta el 31 de enero de 2010 para proceder a la convocatoria pública de la plaza de Informador Dinamizador Juvenil. Nosotros lo que queremos es preguntar cuándo van a convocar ese proceso selectivo, habida cuenta que el plazo dado ya ha pasado y corremos el riesgo de que se pierda esa subvención.

El **SR. GOMEZ ESCUDERO**, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, toma la palabra para contestar a las preguntas efectuadas por los Grupos Municipales en el Pleno del día 3 de diciembre de 2009. Dice lo siguiente: el Concejal de Izquierda Unida planteó el tema de la correspondencia, que le había llegado alguna carta abierta a su nombre. Lógicamente, las cartas que llevan el nombre de cada uno las abre cada uno, es decir, las instrucciones nuestras, y el funcionario del registro no lo sabe, es no abrir la correspondencia que no es oficial que no va dirigida al Alcalde, sino que va personal; te la dejará en algún sitio y te la enviarán a ti, te la darán. No hay ninguna duda, no hay ningún problema.

El resto de respuestas son para el Grupo Popular.

Hay una respuesta que agrupa distinta petición de documentación, concretamente de los modelos el modelo de Hacienda 347, justificantes de existencias en metálico y valores de la Corporación, Inventario de Patrimonio, y sobre un expediente de contratación, concretamente el 18/08. Las hemos agrupado



A Y U N T A M I E N T O D E B A R G A S

Plaza de la Constitución, 1 – 45593 BARGAS (Toledo) – Telf. 925 49 32 42 – Fax 925 35 84 36 – www.bargas.es – e-mail: info@bargas.es

porque las respuestas para las cuatro preguntas es la misma. Si hay algo prioritario en nuestra acción de gobierno es precisamente la transparencia, tanto en materia económica como en todas las demás. Les hemos dicho en reiteradas ocasiones que toda la documentación del Ayuntamiento, que legalmente sea posible, lógicamente, está a su entera disposición para su consulta. Todos los Concejales del Equipo de Gobierno están a su disposición para facilitarles esta documentación. Información y consulta, por tanto, sin límites, toda la que quieran; ahora bien, no estamos dispuestos, y así se lo hemos hecho saber, a que los partidos políticos, sea el que sea, se conviertan en segundos archivos Municipales. No parece muy ético que cuestiones que puedan afectar a la intimidad de particulares se divulguen sin mayor control. Es una garantía que deberían de compartir.

La siguiente respuesta es sobre una pregunta que hicieron en relación a los contenedores situados en Urbanización Cerro de las Perdices. Nos alegramos que nos hagan esta pregunta, porque como ustedes saben, este Ayuntamiento viene haciendo desde hace bastante tiempo un importante esfuerzo en el tema del reciclado de los residuos sólidos urbanos, instalando numerosos contenedores por todo el término municipal, y de distintas clases: para basura orgánica, plásticos, papel, cartón, vidrio. Hemos sido ejemplo para muchos pueblos y ciudades. En el caso de Las Perdices, como en otros muchos, hemos ido incrementando el número de contenedores, concretamente acabamos de instalar uno más de cartón en la C/ Sol. Es cierto, como señalan en su pregunta, que a veces los vecinos, en vez de introducir los residuos de papel y cartón por la herradura del contenedor, lo dejan alrededor de él. Por lo tanto, les podemos asegurar que, salvo alguna situación aislada, por ejemplo, cuando se acumulan los festivos y en determinadas fechas especiales, este servicio funciona muy satisfactoriamente y el comportamiento de los vecinos de esta Urbanización y del conjunto del Municipio es ejemplar, porque se han adaptado muy bien a depositar sus residuos en distintos contenedores en función de la materia. Nos alegra, por ello, que se produzca ahora esa demanda a una iniciativa que tomamos hace tiempo porque eso significa que la concienciación social en este tema medioambiental es grande.

Otra respuesta es sobre la situación concreta de los contenedores a la C/ Sol, recogiendo una demanda de un vecino también de la Urbanización Cerro de las Perdices. La ubicación actual de estos siete contenedores de la C/ Sol pensamos que es la adecuada. La distribución de los mismos siempre se ha hecho teniendo en cuenta el criterio de nuestros técnicos municipales y las opiniones también de nuestros vecinos. En cuanto a la posibilidad de separarlos del bordillo más próximo, a petición de un vecino, decirles que esa petición también nos la hizo llegar a nosotros este mismo vecino y que la atendimos de forma inmediata, puesto que no alteraba para nada el funcionamiento del servicio ni tampoco entorpecía el paso de la calle. Para reforzar más las pretensiones de este vecino, se procedió a instalar unos bordillos suplementarios que protegen más la ubicación de estos contenedores.

Otra pregunta era sobre la representación que había de este Ayuntamiento en los Organismos e Instituciones, y las dietas o sueldos o remuneraciones que percibieran. No existen más representantes de esta Corporación Municipal que los que son elegidos por imperativo legal por este Pleno, y como saben o deberían de saber, esta se realizó en el primer Pleno tras la toma de posesión de esta Corporación; por lo tanto, disponen de la misma información que nosotros, y como también deberían saber estos nombramientos no comportan retribución alguna.

La última es una respuesta sobre la utilización de este salón de Plenos por una serie de señores vinculados con Residencial Las Ondas. Respuesta. Nosotros estamos encantados, el Equipo de Gobierno, el Grupo Socialista, con que Las Casas Consistoriales de Bargas sean utilizadas por todos los bargueños y bargueñas, porque de esta forma cumplimos fielmente con el sentido y la justificación de este espacio común y del pueblo. El único requisito que exigimos es la petición previa, para organizar esta utilización, y el pago de una pequeña tasa que ayude a sufragar los gastos de mantenimiento. Residencial Las Ondas, como todos, ha cumplido con estos dos requisitos. Lo han pedido y lo han pagado. El recibo de la tasa se notificó por el banco con fecha 16 de diciembre y está a su disposición para comprobarlo. En su pregunta existe una clara contradicción, por un lado señalan que no tienen inconveniente en que se utilice este espacio de nuestro Ayuntamiento, y por otro nos dicen que por qué estos señores lo utilizaron y si pagaron la tasa correspondiente. Parece que discriminan su utilización,



A Y U N T A M I E N T O D E B A R G A S

Plaza de la Constitución, 1 – 45593 BARGAS (Toledo) – Telf. 925 49 32 42 – Fax 925 35 84 36 – www.bargas.es – e-mail: info@bargas.es

para unos sí y para otros no. La coherencia siempre debería de ser una máxima en el ejercicio de nuestras responsabilidades.

El **SR. GOMEZ DOMINGUEZ**, Concejal del Grupo Municipal Popular termina diciendo: solamente una cosa con respecto a la intervención que ha habido en el punto del acuerdo del ASTRA. Como parece ser que mi intervención le ha molestado un poco al Portavoz del Grupo Municipal Socialista, y la verdad es que ha manifestado su malestar un poco yo creo que fuera de lugar, hasta el punto de que me he sentido casi casi amenazado, pues me gustaría que me dieran una copia de la grabación del Pleno. Nada más.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar en el Orden del Día, el Sr. Alcalde levanta la sesión, siendo las veinte horas y diez minutos, de todo lo cual como Secretario General del Pleno, DOY FE.

Vº Bº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO GENERAL